

875209

UNIVERSIDAD VILLA RICA, ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS
INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

**NATURALEZA Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA MAGDALENA MORE MALPICA

VERACRUZ, VER.

1982.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I E M A R I O

CAPITULO I

HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO

- A).- ALEMANIA
- B).- INGLATERRA
- C).- FRANCIA
- D).- CANADA, ESTADOS UNIDOS, ARGENTINA, CUBA
- E).- ESTADOS AMERICANOS

CAPITULO II

HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- A).- LEYES DE INDIAS
- B).- LEYES DE REFORMA
- C).- LA REVOLUCION MEXICANA

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA DEL SEGURO SOCIAL

- A).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- B).- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,
COMO ORGANISMO FISCAL AUTONOMO
- C).- REGIMEN FISCAL
- D).- RESUMEN

CONCLUSIONES

INDICE

	PAG.
HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO	1
ALEMANIA	4
INGLATERRA ;	9
FRANCIA	14
CANADA, ESTADOS UNIDOS, ARGENTINA, CUBA	19
ESTADOS AMERICANOS	28
HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO	34
LEYES DE INDIAS	34
LEYES DE REFORMA	36
LA REVOLUCION MEXICANA	38
NATURALEZA JURIDICA DEL SEGURO SOCIAL	50
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	50
EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO ORGANISMO FISCAL AUTONOMO	55
REGIMEN FISCAL	61
RESUMEN	62
CONCLUSIONES	63
BIBLIOGRAFIA	64

CAPITULO I

HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO

A).- ALEMANIA

B).- INGLATERRA

C).- FRANCIA

D).- CANADA, ESTADOS UNIDOS, ARGENTINA, CUBA

E).- ESTADOS AMERICANOS

HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO

LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO SOCIAL, CON LOS PRINCIPIOS Y CARACTERES QUE PRESENTA ACTUALMENTE, NO SE ENCUENTRA SINO HASTA ÉPOCAS RECIENTES.

ESTO, SIN EMBARGO, NO QUIERE DECIR QUE SU ORIGEN SEA CONTEMPORÁNEO, PUES HA EMANADO DE OTRAS INSTITUCIONES QUE, AUNQUE CON RASGOS DIFERENTES, HAN CONSTITUIDOS LOS GÉRMINES QUE EN EL -- TRANSCURSO DEL TIEMPO SE HAN IDO PERFECCIONANDO. DICHAS INSTITUCIONES REPRESENTAN LOS PRIMEROS ESFUERZOS DIRIGIDOS A PREVENIR LOS DIVERSOS RIESGOS A QUE EL HOMBRE ESTÁ EXPUESTO Y PONEN DE RELIEVE LA NECESIDAD QUE ÉSTE SIEMPRE HA TENIDO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN QUE LO PONGA A SALVO DE LA INSEGURIDAD. ALFREDO MANES ANOTA QUE "LA VERDADERA HISTORIA DEL SEGURO SE DIVIDE EN TRES GRANDES PERÍODOS: UNO QUE VÁ DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XIV HASTA FINES DEL XVII, Y ES EL PERÍODO EN EL QUE SE CREA LA PÓLIZA DE SEGURO; OTRO QUE ABARCA DEL SIGLO XVIII Y LA PRIMERA MITAD DEL XIX EN QUE SE FUNDAN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y EL TERCERO QUE ES EL PERÍODO EN QUE VIVIMOS Y QUE PODEMOS -- LLAMAR LA ÉPOCA DE LA EXPLOTACIÓN MODERNA Y EN GRAN ESCALA DEL SEGURO, A LA VEZ QUE LA DEL SEGURO SOCIAL, QUE COMO EL INDIVIDUAL, TRASCIENDE RÁPIDAMENTE DE LAS FRONTERAS NACIONALES".(1). DESDE LA ANTIGUEDAD EXISTIERON ASOCIACIONES CUYA FINALIDAD ERA ATENUAR EN TODO LO POSIBLE DE CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE UN DAÑO, POR MEDIO DE INDEMNIZACIONES QUE LOS AFILIADOS A LAS MISMAS ENTREGABAN A LAS PERSONAS AFECTADAS Y A LAS QUE -- DE ELLOS DEPENDÍAN.

EN EGIPTO Y OTROS PAÍSES DE LA ANTIGUEDAD FUNCIONABAN ASOCIACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO CUYA MISIÓN, EN CASO DE MUERTE DE UNOS DE SUS MIEMBROS, ERA PROVEEDOR A LOS FAMILIARES DE LA PERSONA FALLECIDA DE UNA CANTIDAD QUE ALIVIARA SU SITUACIÓN ECONÓ

(1). De la Cueva Mario.- Derecho del Trabajo.- Pág. 183
Editorial Porrúa S.A. Tomo I. México 1973

MICA, FORMADA POR PEQUEÑOS LEGADOS DE AQUELLOS QUE LOS INTEGRABAN.

EN LA ÉPOCA IMPERIAL DE ROMA EXISTIERON LOS "COLLEGIA TENUJTORUM" CONSTITUIDOS POR GENTES DEL PUEBLO, ENCAMINADOS A HACER FRENTE COMÚN A LOS GASTOS DERIVADOS DE LA MUERTE DE UN INDIVIDUO, ENTREGANDO A LOS DEUDOS DE LA PERSONA FALLECIDA UNA CANTIDAD EN NUMERARIO. PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE ENTIERRO, EL INGRESO A ÉSTAS ERA APORTANDO UN PAGO INICIAL Y A LAS QUE DEBÍA CUBRIR SE MENSUALMENTE UNA PRIMA QUE PARA EL EFECTO SE FIJABA.

EN EL EJÉRCITO ROMANO ENCONTRAMOS PUÉS INSTITUCIONES SIMILARES, YA QUE ESTANDO SUS MIEMBROS (2) MÁS EXPUESTOS A PERECER, CON MAYOR FUERZA SE IMPONÍA ESTAS ASOCIACIONES CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN ENTREGAR UNA CANTIDAD DE DINERO A LOS DEUDOS DE UN MIEMBRO FALLECIDO, O PROPORCIONAR AYUDA A LOS SOLDADOS QUE ERAN -- LLEVADOS DE UNA GUARNICIÓN A OTRA, A FIN DE QUE ESTUVIERAN EN POSIBILIDAD DE CUBRIR LOS GASTOS DEL VIAJE Y DE ENTREGAR UNA -- MODESTA SUMA A LOS QUE SE SEPARABAN DEL SERVICIO.

YA EN LA EDAD MEDIA SE CREARON INSTITUCIONES CON OBJETO DE PREVENIR LA ENFERMEDAD Y DE SOLVENTAR EL SEPELIO DE LOS AGREMIA-- DOS MEDIANTE UN FONDO DESTINADO PARA TAL EFECTO FORMADO POR -- LAS APORTACIONES DE SUS MIEMBROS.

ÉSTAS INSTITUCIONES QUE SURGEN AL AMPARO DEL GREMIO (EDAD ME-- CIA) SE PODÍA CONSTITUIR POR PERSONAS DEDICADAS A UN MISMO OFI CIO EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN DETERMINADA, EN UN PRINCIPIO ERAN -- ÉSTAS PERSONAS AFILIADAS LAS ÚNICAS QUE PODÍAN GOZAR DE ESE BE NEFICIO.

AL ADVERTIR LAS VENTAJAS DE ÉSTAS ASOCIACIONES DE PREVISIÓN -- DENTRO DEL GREMIO, SE DESLIGAN DEL MISMO, CREANDO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES QUE CONTRIBUYERON CONSIDERABLEMENTE AL DESARRO-- LLO EMBRIONARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EN ESTA ÉPOCA, LA HISTORIA DEL SEGRUO COMPRENDE TANTO EL MER-- CANTIL COMO EL SOCIAL. ENCONTRÁNDOSE NORMAS EN VIRTUD DE LAS_

(2) De la Cueva Mario.- Derecho del Trabajo.- Pág. 183
Editorial Porrúa, S. A. Tomo 1. México 1973

CUALES LA ORGANIZACIÓN SE COMPROMETÍA A INDEMNIZAR A SUS MIEMBROS DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR: NAUFRAGIO, INCENDIO O ROBO. EN EL SIGLO XI SE SABE DE UN GREMIO INGLÉS QUE PERCIBE CUOTAS PARA EL ENTERRAMIENTO DE SUS SOCIOS HACIA EL AÑO 1220, UN GREMIO DINAMARQUESES COLECTA CUOTAS ENTRE SUS SOCIOS PARA LOS NAUFRAGIOS O CUANDO TENÍAN QUE EMPRENDER UNA PEREGRINACIÓN SIN CONTAR CON LOS MEDIOS NECESARIOS. ESTAS COLECTAS ORGANIZÁBANSE TAMBIÉN PARA REDIMIR DE LA CAUTIVIDAD A LOS AGREMIADOS, -- ESTAS INSTITUCIONES PERTENECEN A LA PREHISTORIA DEL SEGURO. EN LA DOCTRINA MEXICANA, FEDERICO BACH MOSTRÓ LA PRESENCIA DE CIERTOS ANTECEDENTES, DIGNOS DE CONSIDERARSE PRECURSORES DEL SEGURO SOCIAL ALEMÁN.

ENCONTRAMOS YA EN LA EDAD MEDIA BAJO EL SISTEMA GREMIAL INSTITUCIONES QUE TIENDEN A SATISFACER LAS NECESIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, EN FORMA DE CAJAS DE ENFERMEDADES, AYUDAS DE ENTERRAMIENTO, ETC., ESTAS SOCIEDADES MUTUALISTAS ERAN ORGANIZADAS -- YA POR LOS GREMIOS, YA POR LOS MISMOS OBREROS, Y A VECES APARECE HASTA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

EN EL CUERPO LEGISLATIVO MÁS ANTIGUO DE ISLANDIA, QUE DATA -- DEL AÑO 1271, SE ENCUENTRAN YA DISPOSICIONES APLICABLES A ASOCIACIONES OBLIGATORIAS SEMEJANTES, QUE REVELAN UN INTENTO PALPABLE EN EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

SIN EMBARGO, ÉSTA NO SURGE PLENAMENTE SINO (DERECHO DEL TRABAJO, MARIO DE LA CUEVA, PÁGINA 184), HASTA ÉPOCAS MUY RECIENTES EN LAS CUALES ALCANZA SU MAYOR DESARROLLO; CORRESPONDIENDO A ALEMANIA QUE ESTA INSTITUCIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES -- CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO, SEA APLICADA EN GRAN ESCALA. EL NOMBRE DE BISMARCK VÁ LIGADO A ESTA REFORMA SOCIAL, QUE DIÓ -- FORMA NACIONAL A ALGO QUE YA ERA CONOCIDO Y PRACTICADO EN EL PAÍS. LA OBRA DE OTTO VON BISMARCK TUVO POR OBJETO LIGAR EL -- PROLETARIADO AL ESTADO, DEFENSOR DE LA ORGANIZACIÓN CAPITALISTA DE LA PRODUCCIÓN Y SUSTRAYER A LOS GRUPOS PROFESIONALES -- OBREROS ELEMENTOS DE COMBATE QUE PODÍAN LLEGAR A SER "EN LAS -- LUCHAS SOCIALES, LAS SOCIEDADES DE SOCORRO Y PREVISIÓN ANEXOS

A LOS SINDICATOS (3).

EL INDUSTRIALISMO FABRIL QUE DESTRUYE LA ESTRUCTURA INDUSTRIAL DE LA EDAD MEDIA, AUMENTÓ CONSIDERABLEMENTE LOS RIESGOS DEL TRABAJADOR CON SU COMPLICADA MAQUINARIA, DESPLAZANDO A GRAN NÚMERO DE ELLOS DE LOS LUGARES DE TRABAJO, DEJÁNDOLOS SIN RECURSOS DE NINGUNA NATURALEZA Y A MERCED DE LA LIBRE COMPETENCIA QUE SE ADUEÑA DEL CAMPO DE LA ECONOMÍA.

EL TRABAJADOR SIN LA PROTECCIÓN DEL GREMIO Y VIENDO LA IMPOTENCIA PARA AFRONTAR LOS ACONTECIMIENTOS DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE VIDA SINTIÓ LA NECESIDAD IMPRESCINDIBLE DEL SEGURO SOCIAL (4). SON LOS FISIÓCRATAS (1750) QUIENES DESCUBREN EL HORIZONTE DEL SEGURO SOCIAL MODERNO AL ACABAR CON EL MERCANTILISMO E IMPLANTAR LAS IDEAS INDIVIDUALISTAS. LA DECADENCIA DE LOS GREMIOS Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES, COLOCABAN AL INDIVIDUO EN UNA SITUACIÓN DE AISLAMIENTO JAMÁS CONOCIDA, DANDO RÁPIDO PASO A LA CONCIENCIA DE DESAMPARO INDIVIDUAL Y CON ELLO LA NECESIDAD DE ASOCIACIÓN DE MUCHOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES A TODOS COMUNES. LA SED DE PROTECCIÓN DEL SEGURO SE EXTIENDE Y AUMENTA, CREÁNDOSE AL LADO DE LOS SEGUROS EXISTENTES, ENCAMINADOS A REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOS SUCESOS NATURALES, LAS RAMAS DEL SEGURO QUE TIENDEN PONER A CUBIERTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS PRINCIPALMENTE POR ACTOS DEL HOMBRE. LA CONQUISTA DE ESTA INSTITUCIÓN NO PODÍA SER SÚBITA SINO PAULATINA, COMO LO VEREMOS:

A).-ALEMANIA.- LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE ASOMÓ AL BALCÓN - DE LA HISTORIA EN LOS SEGUROS SOCIALES ALEMANES, PERO ES EN NUESTRO SIGLO XX DONDE COBRÓ TODOS SUS PERFILES Y SE PRESENTÓ COMO LA IDEA QUE QUIERE ASEGURAR, ESTO ES, HACER REAL, UNA VIDA DECOROSA PARA - LOS HOMBRES. (5).

A PRINCIPIO DEL GRAN DESARROLLO INDUSTRIAL TANTO EN ALEMANIA COMO EN INGLATERRA, LOS DAÑOS SUFRIDOS POR UN TRABAJADOR ASALARIADO DEBÍAN DE SER INDEMNIZADOS ÚNICAMENTE SI SE PROBABA QUE EL SINIESTRO SE HABÍA PRODUCIDO POR CULPA DEL PATRÓN.

(3). De La Cueva Mario.- Derecho del Trabajo.- Pág. 184
Editorial Porrúa S.A. Tomo I México 1973

(4). González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Pág. 187.- Editorial
Revista De Derecho Privado.- Madrid 1943

(5). De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.-
Pág. 37. Editorial Porrúa S.A. Tomo II México 1979

ASIMISMO, SI EL NEGLIGENTE ERA EL REPRESENTANTE DEL PATRÓN ÉSTE SOLO INDEMNIZABA LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL TRABAJADOR, PROBÁNDOSE QUE A SU VEZ FUE NEGLIGENTE AL ELEGIR DICHO REPRESENTANTE. ES HASTA LA LEY PRUSIANA DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1838, POR VIRTUD DE LA CUAL EL PATRÓN SOLO PODÍA REHUIR LA RESPONSABILIDAD DE LOS RIESGOS OBREROS PRESENTANDO UNA PRUEBA POSITIVA DE QUE EL DAÑO SE PRODUJO POR NEGLIGENCIA DEL OBRERO O POR UN ACTO EXTREMO INEVITABLE, COLOCÁNDOSE ASÍ SOBRE LA EMPRESA "LA CARGA DE LA PRUEBA".

ESTA DISPOSICIÓN FUE EXTENDIDA A TODOS LOS FERROCARRILES DEL IMPERIO, AL OBTENERSE LA UNIDAD POLÍTICA DE ALEMANIA, MEDIANTE UNA LEY EN LA QUE ADEMÁS EXISTÍAN DECRETOS APLICABLES A MINAS, FÁBRICAS, ETC. EN LOS QUE SE ESTABLECÍA QUE EL PATRÓN SIEMPRE ERA RESPONSABLE DE SU BUENA O MALA ELECCIÓN, ASÍ LAS COSAS, ANTES DEL ADVENIMIENTO DE LA LEY DE 1838, LA LEGISLACIÓN NO BASTA PARA COLOCAR AL TRABAJADOR A SALVO DE LAS EVENTUALIDADES OCURRIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y EN TAL VIRTUD LOS OBREROS CREARON DESDE EL COMIENZO DE LA GRAN INDUSTRIA, ORGANIZACIONES PARTICULARES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS CON OBJETO DE PREVENIRSE CONTRA LOS ACCIDENTES, LA ENFERMEDAD O LA VEJEZ, FORMÁNDOSE NUMEROSOS GREMIOS Y ASOCIACIONES DE TRABAJADORES, QUE MEDIANTE UNA CUOTA PERIÓDICA A LOS HOSPITALES MONÁSTICOS, OBTENÍAN PARA SUS ALIADOS EL DERECHO DE SER ATENDIDOS EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD.

LA LEY PRUSIANA DE 1764, REGLAMENTÓ, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GREMIOS CONCEDIENDO A LOS JORNALEROS ELEGIR UN REPRESENTANTE ENCARGADO DE VIGILAR LOS FONDOS DESTINADOS A ALIVIAR LA SITUACIÓN DE LOS QUE PADECÍAN UN DAÑO O SE ENCONTRARAN SIN RECURSOS; AYUDABAN TAMBIÉN A AQUELLOS JORNALEROS QUE RECIÉN LLEGADOS A LA CIUDAD NO TENÍAN EMPLEO.

LOS PATRONES TENÍAN OBLIGACIÓN DE COOPERAR PARA EL CUIDADO DE LOS TRABAJADORES ENFERMOS; PERO SOLO CUANDO EL FONDO DE LOS GREMIOS NO FUERA SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS ATENCIONES MÉDICAS DEL CASO; NO TENIENDO ESA OBLIGACIÓN A LOS QUE SOLO AYUDABAN PREVIA ESTIPULACIÓN EN EL CONTRATO.

ÉSTAS ASOCIACIONES ALCANZAN UN GRAN DESARROLLO EN LA INDUSTRIA

MINERA POR SER ÉSTA LA QUE MAYOR RIESGO CAUSA AL OBRERO. EN EFECTO, LA OBLIGATORIEDAD DE LAS MISMAS ES DECLARADA EN LAS PRIMERAS LEYES QUE SE OCUPARON DE LOS FONDOS DE ASOCIACIONES DE MINEROS. LOS MINEROS ENCONTRARON APOYO LEGAL EN EL CÓDIGO PRUSIANO PARA REDAMAR DE SUS ASOCIACIONES LOS AUXILIOS A QUE TENÍAN DERECHO EN CASO DE SOBREVENIRLES UN DAÑO. LOS PATRONES, A SU VEZ, ESTABAN OBLIGADOS A COOPERAR PARA EL CUIDADO DE MINEROS LASTIMADOS O ENFERMOS, POR UN PLAZO DE CUATRO A OCHO SEMANAS, TERMINADO EL CUAL SE EMPLEABAN LOS FONDOS APORTADOS POR LOS OBREROS PARA CONTINUAR EL TRATAMIENTO.

ADÉMÁS, DE ESTA OBLIGACIÓN LEGAL DEL PATRÓN, ESTAS ASOCIACIONES RECIBÍAN ALGUNAS VECES DE ESTE MISMO Y DEL ESTADO, DONATIVOS PERIÓDICOS O SUBSIDIOS, TODO LO CUAL LES PERMITÍA CUMPLIR EN LO POSIBLE LOS FINES PERSEGUIDOS.

DE PROTEGER A LOS MARINOS SE ENCARGARON TAMBIÉN ALGUNAS LEYES QUE CUANDO SE ENFERMABAN O HERÍAN A BORDO TENÍAN DERECHO A SER ATENDIDOS HASTA SU REGRESO AL PUERTO DE SALIDA POR CUENTA DEL CAPITÁN O DUEÑO DE LA NAVE, DEBIÉNDOSE ENTREGAR A SU VIUDA, EN CASO DE MUERTE, UNA CANTIDAD DE DINERO EQUIVALENTE A CUATRO MESES DE SALARIO.

HASTA 1807 LOS PEONES DEL CAMPO O DE LA CIUDAD ERAN CUIDADOS POR LOS PATRONES SI SE ENFERMABAN O INCAPACITABAN DURANTE SU TRABAJO PERO DESPUÉS DE ESTE AÑO, CON LA LIBERTAD DE MOVERSE QUE LES FUE CONCEDIDA, SE EXTINGUE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL TERRATENIENTE DE ASISTIR A LOS TRABAJADORES LASTIMADOS O ENFERMOS, SIENDO DISUELTOS MUCHOS DE LOS FONDOS ESTABLECIDOS.

LA CONCENTRACIÓN CADA VEZ MAYOR DEL TRABAJADOR EN LAS CIUDADES CON EL CONSIGUIENTE AUMENTO DE LOS GASTOS HECHOS EN BENEFICIO DE LOS MENESTEROSOS, ORIGINÓ QUE EN EL AÑO DE 1845 SE EXPIDIERA UNA LEY, FACULTANDO A LOS MUNICIPIOS A EXIGIR DE LOS TRABAJADORES MEDIANTE ORDENANZA LOCAL, QUE COOPERASEN A LAS CAJAS DE RESERVA CONTRA ENFERMEDADES, MARCÁNDOSE EN ESTA FORMA UN IN CALCULABLE PROGRESO YA QUE PRESENTA LA TRANSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN VOLUNTARIA A LA ASOCIACIÓN OBLIGATORIA.

EN EL AÑO DE 1849, SE PROMULGÓ UNA LEY AMPLIANDO LAS FACULTADES DE LAS ASOCIACIONES, EN CUANTO AL CARÁCTER OBLIGATORIO DE

LAS MISMAS, PERMITIÉNDOLES EXIGIR A LOS PATRONES UNA CONTRIBUCIÓN IGUAL A LA MITAD DE LA QUE APORTABAN LOS OBREROS A QUIENES LES ERA DESCANTADO DE SU SUELDO POR EL PATRÓN.

ANTES DE LAS LEYES DICTADAS POR BISMARCK, LA DISPOSICIÓN MÁS IMPORTANTE A ESTE RESPECTO SE ENCUENTRA EN LA LEY PRUSIANA DE 1854, INCORPORADA EN EL CÓDIGO MINERO DE 1865, QUE HIZO OBLIGATORIO EL SEGURO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LAS MINAS, ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN DE METALES, SALINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS A ESTAS MISMAS INDUSTRIAS Y OBLIGÓ A LOS PATRONES A CUBRIR UNA CUOTA IGUAL A LA QUE PAGABAN LOS OBREROS, POR VIRTUD DE LA CUAL ÉSTOS GOZABAN DE ATENCIÓN MÉDICA Y NUMERARIO EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES Y UNA PENSIÓN VITALICIA SI QUEDABAN INCAPACITADOS, CONCEDIÉNDOSE TAMBIÉN A LA VIUDA, EN CASO DE MUERTE, UN SUBSIDIO EN DINERO DURANTE EL RESTO DE SU VIDA, SALVO QUE CONTRAJERA NUEVAS NUPCIAS Y FONDOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE CATORCE AÑOS.

ÉSTAS COSAS SE ORGANIZARON POR DISTRITOS Y EN SU ADMINISTRACIÓN SE DEJÓ INGERENCIA DIRECTA AL PATRÓN Y AL TRABAJADOR BAJO EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES;

ÉSTAS DISPOSICIONES RESULTARON INSUFICIENTES PARA PROTEGER EL NÚMERO CADA VEZ MÁS CRECIENTE DE ASALARIADOS, IMPONIÉNDOSE UNA LEGISLACIÓN CADA VEZ MÁS EFICAZ.

EL CANCELLER GERMANO DICTA EN 1878 LA FAMOSA LEY ANTISOCIALISTA, EN LA QUE PROHIBÍA AL ELEMENTO OBRERO ORGANIZACIONES DE LUCHAS DE CLASES, DANDO POR ESE MISMO TIEMPO, PARA DESVANECER SUS EFECTOS, LOS PASOS PRELIMINARES PARA LA CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, CON LO CUAL TRATABA DE MOSTRAR EL CARÁCTER PATERNALISTA DEL ESTADO.

EN EL PRIMER PROYECTO DE LEGISLACIÓN CONTRA ACCIDENTES SE DECÍA "AL TRATAR DE LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1878, RELATIVA A LAS TENDENCIAS SUBVERSIVAS DE LA SOCIAL DEMOCRACIA, SE HA RECONOCIDO LA NECESIDAD DE LUCHAR TAMBIÉN CONTRA LOS ACONTECIMIENTOS QUE HICIERON NECESARIA LA PROMULGACIÓN DE DICHA LEY CON MEDIDAS POSITIVAS QUE TIENDEN A MEJORAR LA CONDICIÓN DE LA CLASE OBRERA".

EN ENERO DE 1881, FUÉ ELABORADO EN ALEMANIA EL PRIMER PROYECTO DE LEY DEL SEGURO, CONTRA ACCIDENTES Y EL 17 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO FUÉ ENUNCIADA POR UN MENSAJERO DEL EMPERADOR AL ---- REICHTAG, LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO CONTRA ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

EFFECTIVAMENTE EN 1889, APARECE LA LEY DE SEGURO DE INVALIDEZ Y VEJEZ Y EN 1911 SE PROMULGÓ LA LEY DE SEGURO DE EMPLEADOS RECOPILÁNDOSE ADEMÁS EN UN CÓDIGO FEDERAL DE SEGUROS SOCIALES LAS LEYES DE SEGURO CONTRA ENFERMEDADES, ACCIDENTES, MATERNIDAD, - VEJEZ Y SUPERVIVENCIA.

EN 1923 SURGE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LOS MINEROS Y FINALMENTE EL 11 DE AGOSTO DE 1927 SE PROMULGA LA LEY DEL SEGURO -- CONTRA EL PARO FORZOSO.

SE PROMULGA LA LEY DE SANEAMIENTO FINANCIERO EL 7 DE DICIEMBRE DE 1933, ORDENANDO LA REORGANIZACIÓN DEL SEGURO.

EN 1934, EL MINISTRO DEL TRABAJO DESIGNA UNA JUNTA DE PERITOS-ENCARGADA DE PREPARAR SU REFORMA, CULMINAN ESTOS ESTUDIOS CON LA REDACCIÓN DE LA LEY DE 5 DE JULIO DE 1934, QUE REORGANIZA - LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, CONSTITUYE ESTA LEY UNA TENDENCIA HACIA EL SEGURO UNIFORME.

EN 1937 SE PROMULGARON VARIAS DISPOSICIONES MODIFICANDO LO CONCERNIENTE A LAS CAJAS DE RECONOCIMIENTO EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD (DECRETO LEY DE 10. DE ABRIL), EL SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO (LEY DE 18 DE ABRIL), EL DE ENFERMEDAD (DECRETO LEY DE 19 DE SEPTIEMBRE) Y SE REFORMAN MUCHAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE SEGUROS SOCIALES EL 21 DE DICIEMBRE DEL PROPIO AÑO, QUE AFECTAN ESPECIALMENTE AL SEGURO DE ENFERMEDAD, AL DE INVALIDEZ, AL DE VEJEZ DE LOS EMPLEADOS Y AL DE LOS MINEROS, CREÁNDOSE ADEMÁS, UN FONDO ESPECIAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA LOS ASEGURADOS. EL 22 DE DICIEMBRE DE 1938, SE EXTENDIÓ EL SEGURO SOCIAL ALEMÁN A AUSTRIA, ANEXADA YA AL III REICH.

POR ORDEN DEL 5 DE ENERO DE 1939, EL SEGURO CONTRA EL DESEMPLEO SE CONVIERTE EN ASISTENCIA AL PARO INVOLUNTARIO. EL TÉRMINO DESEMPLEADO O PARADO OBTIENE EN LA NUEVA NORMA, MAYOR AMPLITUD Y SE SIMPLIFICAN LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL SUBSIDIO. ESTE SISTEMA DE ASISTENCIA FUÉ REFUNDIDO POR DECRETO DE

18 DE SEPTIEMBRE DE 1939 Y 24 DE ENERO DE 1940.

EL 13 DE ENERO DE 1938 SE EXTENDIÓ EL SEGURO DE TODOS LOS TRABAJADORES ARTISTAS; EL 20 DE AGOSTO DE 1940 A LOS MARINOS Y -- PESCADORES COSTEROS; EN 1936 SE CONCEDE A LOS RESIDENTES FUERA DE ALEMANIA, EL DERECHO DE INSCRIBIRSE EN LAS INSTITUCIONES -- DEL SEGURO AÚN EN EL CASO DE QUE NO ESTUVIESEN ASEGURADOS EN -- EL MOMENTO DE AUSENTARSE DEL PAÍS.

B) INGLATERRA.-

A PARTIR DE LA IMPLANTACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA LOS -- TRABAJADORES EN EL AÑO DE 1911, LAS AUTORIDADES INGLESAS HAN -- TENIDO ENTRE SUS FINALIDADES PRINCIPALES, PERFECCIONAR LOS SIS -- TEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN ESTE PAÍS SE CREAN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS INTERGUBERNAMENTA -- LES O DESCENTRALIZADAS QUE SIN ÁNIMO DE BUSCAR UTILIDADES CU -- BREN ALGUNAS CATEGORÍAS DE SEGURO EN EL SECTOR POPULAR.

JUNTO CON OTROS PAÍSES, INGLATERRA FUÉ DE LOS PRIMEROS EN ESTA -- BLECER LOS SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y LA PROTECCIÓN -- A LOS CESANTES HASTA CON 26 SEMANAS Y CONCLUIDO ESTE PERIODO -- INTERVIENE EL ESTADO CON SUBSIDIOS ASISTENCIALES PARA EL SEC -- TOR LABORANTE CESADO.

EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE TIENE INGLATERRA HA LOGRA -- DO CONTROLAR EN GRAN PARTE LAS PLAGAS DE LA MISERIA, EL DESEM -- PLEO, CARENCIA DE HABITACIÓN, ETC.

ESTE PAÍS AL PONER EN MARCHA EL "PLAN BEVERIDGE", ES EL PRIME -- RO EN APLICAR UN SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL -- MUNDO. DICHO PLAN, FUÉ CREADO POR SIR, WILLIAM BEVERIDGE, DES -- PUÉS DE MUCHOS ESTUDIOS EN EL AÑO DE 1942, LO PRESENTA EL GO -- BIERNO BRITÁNICO, LLAMÁNDOLO INFORME SOBRE EL SEGURO SOCIAL Y -- SUS SERVICIOS CONEXOS" SE PONE EN PRACTICA EN EL AÑO DE 1945 Y -- SE ESTABLECE EL SEGURO NACIONAL EN INGLATERRA EN EL MISMO AÑO -- DE 1945.

EL INFORME A PLAN BEVERIDGE, IMPULSA EN FORMA IMPORTANTE LA -- TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS DE SEGUROS SOCIALES AL REGÍMEN DE -- LA SEGURIDAD SOCIAL, TENIENDO UNA INFLUENCIA UNIVERSAL.

EL PLAN BEVERIDGE, CONSISTE PRIMORDIALMENTE EN DAR A TODOS AL -- GO A CAMBIO DE SU ESFUERZO, CLASIFICANDO EN OCHO ESPECIES LAS

PRINCIPALES NECESIDADES:

- 1o.- PARO.- IMPOSIBILIDAD DE OBTENER COLOCACIÓN PARA UNA PERSONA QUE VIVA DE UN SALARIO Y SE ENCUENTRE CAPACITADO PARA TRABAJAR, SE CUBRE CON EL SUBSIDIO DE PARO, MÁS LA ASIGNACIÓN DE -- TRASLADO.
- 2o. INUTILIDAD.- INHABILITACIÓN DE UNA PERSONA EN EDAD DE TRABAJAR QUE SE VE EN LA IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR TRABAJANDO, QUEDA CUBIERTA POR EL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD Y LA PENSIÓN OBRERA.
- 3o. DESAPARICION.- DEL MEDIO DE GANARSE LA VIDA. SE COMBATE CON EL SUBSIDIO DE READAPTACIÓN PROFESIONAL.
- 4o. NECESIDAD DEL MATRIMONIO PARA LA MUJER.- SE CUBRE POR LA PÓLIZA DE AMA DE CASA QUE INCLUYE ESTAS PROVISIONES:
 - A) BODA, POR MEDIO DE LA DOTE MATRIMONIAL.
 - B) PARTO, POR MEDIO DE LA ASIGNACIÓN DE MATERNIDAD.
 - C) SEPARACION CONYUGAL, POR MEDIO DEL SUBSIDIO DE SEPARACIÓN, - ETC.
- 5o.- VEJEZ.- CUBIERTA POR LA PENSIÓN DE RETIRO DEL TRABAJO RETRIBUIDO O NO.
- 6o.- GASTOS DE ENTIERRO.- DEL ASEGURADO O DE PERSONAS A SU CARGO, SE CUBRE CON EL PAGO DE INHUMACIÓN.
- 7o.- INFANCIA.- CUBIERTA POR LAS BONIFICACIONES PARA HIJOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS Y MIENTRAS DURE LA ENSEÑANZA ESCOLAR.
- 8o.- ENFERMEDAD O IMPEDIMENTOS FISICOS.- CUYA NECESIDAD SE CUBRE CON TRATAMIENTOS MÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y READAPTACIÓN-POSTMÉDICA.

EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PROPUESTO, DESCANSA EN SEIS --- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

- 1.- TARIFA COMUN DE SUBSIDIOS PARA VIVIR.- ESTABLECER UNA TARIFA COMÚN PARA SUBSIDIOS DEL SEGURO INDEPENDIEMENTE DE LOS INGRESOS INDIVIDUALES.
- 2.- TARIFA COMUN DE CUOTAS.- QUE LA CUOTA OBLIGATORIA A CADA PERSONA ASEGURADA Y A SU PATRONO, SEA IGUAL MONTO Y PERSONA -- QUE PAGUE LA MISMA CUOTA, DEBE OBTENER LA MISMA SEGURIDAD.
- 3.- UNIFICACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- ESTO ES UN INTERÉS A LA EFICACIA DEL SERVICIO Y DE SU ECONOMÍA. CADA --

ASEGURADO TENDRÁ UNA CUOTA SEMANAL, CORRESPONDIÉNDOLE TODOS --
LOS DERECHOS A QUE SE HICIERE ACREEDOR.

4.- SUFICIENCIA DE LOS SUBSIDIOS.- SE DEBEN OTORGAR BENEFICIOS
SUFICIENTES EN CUANTÍA Y DURACIÓN.

5.- EXTENSION.- NO SE DEBE CONFÍAR A LA ASISTENCIA PÚBLICA NIN
GÚN RIESGO GENERAL.

6.- CLASIFICACION.- SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS DIFERENTES ME
DIOS DE GANARSE LA VIDA, CLASIFICANDO A LOS MIEMBROS DE LA SO-
CIEDAD EN GRUPO.

EL ASPECTO FINANCIERO DEL PLAN, DETERMINA QUE EL ESTADO PAGARÁ
LAS TRES CUARTAS PARTES PARA PRESTACIONES MÉDICAS Y COSTEARÁ -
INTEGRAMENTE LAS ASIGNACIONES INFACIBLES Y EL DÉFICIT GENERAL.
LOS DEMÁS RIESGOS SE CUBREN, CONSERVANDO EL SISTEMA DE CONTRI-
BUCIÓN TRIPARTITA (ESTADO, PATRÓN Y TRABAJADOR).

POR ÚLTIMO, EL PLAN INDICA QUE LAS PRESTACIONES MÉDICAS SERÁN-
ADMINISTRADAS POR EL MINISTRO DE SEGURIDAD SOCIAL.

POR NINGUN MOTIVO AUN EN ÉSTA BREVISIMA RESELA HISTÓRICA DEL--
SEGURO SOCIAL EN INGLATERRA, DEBEMOS PASAR INADVERTIDA LA FE--
CHA 5 DE JULIO DE 1948, YA QUE FUÉ PRECISAMENTE EN EL REINO --
UNIDO SE PROMULGARON CINCO LEYES IMPORTANTES, QUE TRATABAN RES
PECTIVAMENTE DEL SEGURO NACIONAL, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, EL
SEGURO NACIONAL DE SANIDAD, EL CUIDADO DE LA INFANCIA Y UN --
PLAN DE ASISTENCIA NACIONAL PARA DESVALIDOS.

CON TODA SEGURIDAD, LA MÁS IMPORTANTE DE LAS CINCO LEYES PUES-
TAS EN VIGOR EN JULIO DE 1948, POR LA GRAN BRETAÑA, ES LA QUE-
SE REFIERE AL SEGURO NACIONAL.

UNA LEY PARA ESTABLECER UN AMPLIO SISTEMA NACIONAL DE SEGUROS-
EN LA QUE SE DISPONGA PAGOS PECUARIOS COMO SUBSIDIOS POR DESO-
CUPACIÓN, SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD, SUBSIDIOS DE MATERNIDAD, --
PENSIÓN POR RETIRO, SUBSIDIO A LA VIUDEZ, SUBSIDIO POR TUTELA-
Y SUBSIDIO POR DEFUNCIÓN, QUE EROGUE O ENMIENDE LAS DISPOSICIO
NES RELATIVAS AL SEGURO DESOCUPACIÓN, SEGURO NACIONAL DE SANI-
DAD, PENSIONES CONTRIBUTIVAS POR VIUDEZ, ORFANDAD Y VEJEZ Y PEN
SIONES; COMO DEBEN HACERSE LOS PAGOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE-
UN SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y QUE ATIENDA A OTROS PROPÓSIT
TOS RELACIONADOS CON LAS CUESTIONES ANTES MENCIONADAS.

EN VIRTUD DE ÉSTA DISPOSICIÓN, PRÁCTICAMENTE TODA LA ANTERIOR-
LEGISLACIÓN SOBRE SEGUROS SOCIALES QUEDÓ DEROGADA, AÚN CONSER-
VANDO MUCHOS PRINCIPIOS DE LOS SISTEMAS ANTERIORES, QUE HABÍAN
DEMOSTRADO SU EFICIENCIA.

SON PUNTOS SOBRESALIENTES DE ÉSTA LEY, LOS QUE SE REFIEREN AL-
AGRUPAMIENTO, EN TRES CATEGORÍAS, DE LA POBLACIÓN EN EDAD DE -
TRABAJO; PERSONAS CON EMPLEO, AUTO-EMPLEADOS Y SIN EMPLEO,
TAMBIÉN LA CONTRIBUCIÓN UNIFICADA, YA QUE SE HACE OBLIGATORIA
A TODAS LAS PERSONAS INCLUIDAS EN LAS TRES CATEGORÍAS ANTERIO-
RES, PAGAR UNA CUOTA SEMANAL ÚNICA QUE VARÍA DE ACUERDO CON LA
CATEGORÍA Y DENTRO DE CADA UNA DE ÉSTAS, DE ACUERDO CON EL SE-
XO Y LA EDAD,

ESTAS APORTACIONES CUBREN NO SOLO A LA PERSONA ASEGURADA SINO-
TAMBIÉN A SU FAMILIA, O SEA; A SU ESPOSA, TRABAJE ÉSTA O NO, Y
A SUS HIJOS QUE NO HAYAN LLEGADO A LA EDAD DE TRABAJAR.

LOS PATRONES DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN LA PRIMERA DE LAS CA-
TEGORÍAS CITADAS, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUCIÓN Y EL ESTADO -
APORTA A SU VEZ UNA CUOTA COMPLEMENTARIA PARA LAS TRES CATEGO-
RÍAS.

INCLUYE ADEMÁS, DICHA LEY, EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR DE-
SOCUPACIÓN, ENFERMEDAD, MATERNIDAD Y VIUDEZ, ASÍ COMO PENSIO-
NES DE RETIRO Y JUBILACIÓN Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO. RELA-
CIONADA CON LAS OTRAS FORMAS DEL SISTEMA DEL SEGURO, PERO IN-
CLUIDO EN UNA LEY INDEPENDIENTE, LA GRAN BRETAÑA TIENE UNA RA-
MA ENTERAMENTE NUEVA, QUE AMPARA A LOS TRABAJADORES CONTRA LAS
LESIONES O ENFERMEDADES PROFESIONALES O COMO DICE LA PROPIA --
LEY: "CONTRA LAS LESIONES ACAECIDAS POR ACCIDENTES OCURRIDOS A
CAUSA O EN EL CURSO DEL TRABAJO DE UNA PERSONA, Y LAS ENFERME-
DADES Y LAS LESIONES PRESCRITAS DEBIDAS A LAS NATURALES DEL TRÁ-
BAJO DE UNA PERSONA", POR OTRO LADO, LA LEY DE PROTECCIÓN A LA
INFANCIA PROMULGADA EN EL AÑO DE 1948, AFECTA SOLAMENTE DETER-
MINADA CATEGORÍAS DE LOS NIÑOS, CATEGORÍAS RESPECTO A LAS CUA-
LES LA COMUNIDAD TIENE UNA RESPONSABILIDAD ESPECIAL, POR QUE -
LAS CRIATURAS A LAS QUE PROTEGE ÉSTA LEGISLACIÓN, POR UNA U --
OTRA RAZÓN, NO PUEDEN GOZAR DE UNA VIDA HOGAREÑA NORMAL CON --
SUS PADRES.

ESTA DISPOSICIÓN LEGAL INDICA QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO SE HARÁN CARGO DE TODOS LOS MENORES DE 17 AÑOS QUE SE HAYAN INCLUIDOS EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEFINIDAS POR LA LEY: HUÉRFANOS, NIÑOS CUYOS PADRES O TUTORES NO REÚNAN CONDICIONES DE ATENDERLOS O NO PUEDAN CUIDAR DE ELLOS, O SIMPLEMENTE NIÑOS QUE, POR DECISIÓN DE DICHS CONSEJOS REQUIERAN CUIDADOS MÁS APROPIADOS.

LA OTRA DE LAS CINCO LEYES QUE CONSTITUYERON LA CARTA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA GRAN BRETAÑA, ES LA ASISTENCIA NACIONAL, -- PROMULGADA EN EL AÑO DE 1948, AUNQUE SUS DISPOSICIONES SON DE APLICACIÓN MÁS LIMITADA QUE LA DE LAS OTRAS LEYES, PUEDE CONSIDERARSE HASTA CIERTO PUNTO COMO LA MÁS REVOLUCIONARIA DE LAS CINCO, PORQUE PARA HACER VIABLE LA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES ACABA DEFINITIVAMENTE CON LAS REMINENCIAS DE LA LEY DE POBRES, DESPUÉS DE TRES SIGLOS DE VIGENCIA DE ÉSTA. (6).

ESTA LEY CUBRE LOS INFORTUNIOS DE DIVERSAS ÍNDOLES, NO INCLUIDOS EN LAS OTRAS CUATRO LEYES DE LA CARTA, QUE PUEDEN IMPEDIR A UNA PERSONA GANARSE SU PROPIA SUBSISTENCIA, LA FALTA DE PADRES O AMIGOS QUE PUEDAN ATENDERLO EN SU ENFERMEDAD O SIMPLEMENTE EN LA VEJEZ, O SEA QUE SU INTENCIÓN ES CUBRIR A LA PERSONA DE TODAS AQUELLAS EVENTUALIDADES A QUE ESTÁ EXPUESTA Y QUE NO ESTÁ PROTEJIDA, POR LAS DEMÁS NORMAS.

ESPECIAL IMPORTANCIA SE DÁ A LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PARA QUE RECUBREN SU APTITUD PARA EL TRABAJO Y PUEDAN GANARSE SU SUBSISTENCIA CON MENOS DIFICULTAD. TAMBIÉN APPLICABLES A LA VEJEZ Y ENFERMEDAD DICTA DISPOSICIONES QUE TIENDEN A UNA VERDADERA PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS Y ENFERMOS DESVALIDOS.

IMPORTANTES POR TODOS CONCEPTOS ES EL NUEVO PLAN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE HA ESTADO PONIENDO EN PRÁCTICA EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA, SISTEMA EN DONDE LA PALABRA INTEGRAL ENCUENTRA SU MAYOR JUSTIFICACIÓN, BUSCA LOS MEDIOS MÁS EFICACES PARA COMBATIR A LA MISERÍA Y AL DOLOR HUMANO.

(6). I.M.S.S. México y la Seguridad Social.-Tomo I.- año 1952.- Pág. 200.

C).- FRANCIA.-

EN FRANCIA EXISTEN LEYES DE SEGURO SOCIAL Y LEYES DE ASISTENCIA. ENTRE LAS DE SEGURO HAY LEYES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y OTRAS FACULTADES.

LA PRINCIPAL LEY DE ASISTENCIA ES DEL AÑO DE 1905; COMPRENDE A LOS ANCIANOS, ENFERMOS O INCURABLES INDIGENTES.

EN 1893, SE HABÍA ESTABLECIDO LA ASISTENCIA MÉDICA GRATUITA.-- LA LEY DEL AÑO DE 1905 DISPONE QUE TODO FRANCÉS QUE CARECIERA DE RECURSOS Y HAYA ALCANZADO LOS SETENTA AÑOS DE EDAD O ANTES, SI PADECE UNA ENFERMEDAD INCURABLE QUE LE IMPIDA GANARSE LA VIDA, TIENE DERECHO A UN PEQUEÑO AUXILIO EN METÁLICO MENSUAL.

EN CASO DE ENFERMEDAD LA ASISTENCIA SE HACE A DOMICILIO O INCLUSO CABE LLEVAR AL NECESITADO A UN HOSPICIO Ó ESTABLECIMIENTO BENÉFICO QUE SE ENCARGUE DE SU CUIDADO.

EN MATERIA DE SEGURO DE LEGISLACIÓN FRANCESA ACTUAL COMPRENDE, DICE CLEIZE, CINCO PARTES DISTINTAS:

10.- LEYES QUE CREAN LAS CAJAS NACIONALES REGIDAS POR LAS CAJAS DE DEPÓSITO,

20.- LEYES REGLAMENTANDO Y FAVORECIENDO LA MUTUALIDAD.

30.- LEYES SOBRE RETIROS OBREROS.

40.- LEYES CREANDO LAS CASAS DE SOCORRO Y UNA CASA AUTÓNOMA DE OBREROS MINEROS.

50.- LEYES Y REGLAMENTOS ESPECIALES RELATIVOS A LAS CAJAS DE INVÁLIDOS DE LA MARINA, CAJAS DE RETIROS DE FERROVIARIOS, ETC. DENTRO DEL CRITERIO A SEGUIR EN ESTE TRABAJO DE LA LEGISLACIÓN INDICA, NOS INTERESA ESPECIALMENTE LA LEY DE RETIROS OBREROS Y CAMPESINOS. SIN EMBARGO, ES NECESARIO ALUDIR, POR LO MENOS, - ALGUNAS OTRAS MANIFESTACIONES DE SEGURO SOCIAL PARA QUE LA EXPOSICIÓN RESULTE UN POCO MÁS COMPLETA.

DESDE 1894, TIENE FRANCIA ESTABLECIDO EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA LA VEJEZ E INVALIDEZ PARA LOS OBREROS MINEROS.

LA LEY DE 1894 FUÉ REFORMADA EN 1914 Y 1933. LAS PRESTACIONES SE FORMAN CON LOS RECURSOS DE OBREROS Y PATRONES. EL ESTADO BONIFICA CON 100 FRANCO AL AÑO CADA PENSIÓN. LAS PENSIONES SON DE 1500 FRANCO, LA EDAD DE RETIRO LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS. LA VIUDA TIENE DERECHO A LA MITAD DE LA PENSIÓN DE SU

MARIDO. LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO ESTÁ ENCOMENDADA A UNA CAJA AUTÓNOMA SOMETIDA A LA FISCALIZACIÓN DE UN CONSEJO COMPUESTO POR MITAD DE REPRESENTANTES DE OBREROS Y PATRONES. EXISTE ADEMÁS, PARA LOS MINEROS DISPOSICIONES QUE HACEN OBLIGATORIO EL SEGURO DE ENFERMEDAD, PUES LA CITADA LEY DE 1894 PREVÉ LA CONSTITUCIÓN DE CAJAS DE SOCORRO EN CADA EXPLOTACIÓN MINERA, A LA CUAL SE AFILIARÍAN TODOS LOS OBREROS DE LA MISMA. EL SEGURO DE ENFERMEDAD ESTÁ ORGANIZADO EN FRANCIA CON CARÁCTER VOLUNTARIO. YA HEMOS VISTO QUE EXISTE LA ASISTENCIA MÉDICA GRATUITA; EL SEGURO DE ENFERMEDAD LO PRACTICAN LAS MUTUALIDADES LIBRES. ES EL FIN PRINCIPAL, SEGÚN CLEIZE, DE LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS. LAS CUOTAS EXIGIDAS VARÍAN ACTUALMENTE ENTRE UN FRANCO Y TRES FRANCS MENSUALES. LAS PRESTACIONES CONSISTEN, POR REGLA GENERAL, EN EL SERVICIO MÉDICO Y FARMACÉUTICO GRATUITO O EN LA CONCESIÓN DE UN PEQUEÑO SOCORRO EN METÁLICO EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD. (7),

VEREMOS AHORA EN QUÉ CONSISTE LA LEY DE RETIROS OBREROS Y CAMPESINOS, SIENDO ÉSTA LA QUE RESPONDE AL VERDADERO CONCEPTO DEL SEGURO SOCIAL EN SENTIDO ESTRICTO.

LA LEY DE RETIROS ES DE 5 DE ABRIL DE 1910, FUÉ REFORMADA EN 1912, 1915 Y 1918.

DESDE 1921 ESTÁ EN DISCUSIÓN EN FRANCIA UNA NUEVA LEY DE RETIROS, EN LA CUAL SE ENLOBA LA DE 1910. LA LEY SE DIVIDE EN DOS PARTES:

UNA SE DEDICA AL SEGURO OBLIGATORIO Y LA OTRA AL SEGURO VOLUNTARIO. EL SEGURO OBLIGATORIO COMPRENDE TODOS LOS ASALARIADOS DE AMBOS SEXOS OCUPADOS EN LA INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA O QUE EJERCEN PROFESIONES LIBERALES; ALCANZA A LOS TRABAJADORES A DOMICILIO, LOS OBREROS EVENTUALES Y LOS DESTAJISTAS.

EXCLUYE A TODOS LOS QUE YA DISFRUTAN POR OTRO CONCEPTO DE UN RÉGIMEN DE PENSIONES: ASALARIADOS DE ESTADO, FERROVIARIOS, MINEROS, ETC. CONTRIBUYEN A LA FORMACIÓN DE LAS PENSIONES LOS ASEGURADOS, LOS PATRONES Y EL ESTADO.

SE SIGUE EL SISTEMA DE SELLOS, LOS CUALES SE COLOCAN EN UNA LI

(7), - I.M.S.S. México y la Seguridad Social.- Tomo 1.- año 1952. Pág. 300

BRETA QUE ANUALMENTE SE ENTREGA A LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO PARA QUE CAPITALICE LAS SUMAS QUE ALLÍ FIGURAN EN CADA CUENTA-INDIVIDUAL (8) DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO ESTÁ ENCARGADO-UN SERVICIO ESPECIAL CREADO EN LA CAJA NACIONAL DE RETIROS PARA LA VEJEZ.

EL SEGURO LIBRE ESTÁ HECHO FUNDAMENTALMENTE PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PERO TAMBIÉN PUEDE DISFRUTAR DE ÉL ALGUNOS ASALARIADOS, COMO LOS QUE GANAN MÁS DE 5,000 FRANCO Y MENOS - DE 6,000, LAS MUJERES NO ASALARIADAS DE LOS ASEGURADORES OBLIGATORIOS, ETC. SE CONCEDEN BENEFICIOS CASI IGUALES A LOS QUE PERCIBEN LOS ASEGURADORES OBLIGATORIOS.

LA LEY CUYA ELABORACIÓN COSTÓ TANTO TRABAJO Y FUÉ VIVAMENTE -- DISCUTIDA, FRACASÓ. HA SIDO UNA LEY INSUFICIENTE Y EN LA QUE EL CARÁCTER OBLIGATORIO APENAS SI PASÓ DEL PAPEL. NUNCA SE HICIERON EFECTIVAS LAS RESPONSABILIDADES PENALES IMPUESTAS POR - LA MISMA.

DESPUÉS DE LA GUERRA, FRANCIA CON QUE EN EL MUNDO ENTERO LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO SOCIAL ADQUIERE UN GRAN DESARROLLO, Y SOBRE TODO QUE A SU TERRITORIO SE INCORPORAN LOS DEPARTAMENTOS - DE ALSACIA Y LORENA, QUE POR HABER ESTADO BAJO EL DOMINIO DE - ALEMANIA DESDE 1870 POSEÍAN UN SISTEMA DE SEGUROS SOCIALES MUY COMPLETO; EL DEL ANTIGUO IMPERIO. ESTE SISTEMA SE HA MANTENIDO CON LAS MÍNIMAS ADAPTACIONES POR EL CAMBIO DE SOBERANÍA.

ESTA ADAPTACIÓN LA REALIZÓ MR. MILLEPAND (9), SIENDO COMISARIO DE ALSACIA Y LORÉNA. SON COMO EN ALEMANIA, LOS DE ENFERMEDAD, - INVALIDEZ, VEJEZ, MUERTE, MATERNIDAD Y ACCIDENTES.

SE HIZO PUES, EN FRANCIA, ABSOLUTAMENTE NECESARIO EL CREAR UN SISTEMA COMPLETO Y EFICAZ DE SEGUROS. EN MARZO DE 1921 SE PRESENTÓ ANTE LA CÁMARA. EN LA COMISIÓN, FUÉ PONENTE EL DIPUTADO GRINDA. EL INFORME DE ESTE DIPUTADO SE CONSIDERA COMO UNO DE LOS ESTUDIOS MÁS INTERESANTES EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS SOBRE SE-

(8). González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Pág. 130.-Editorial - Revista de Derecho Privado.- Madrid 1943

(9). González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Pág. 131.- Editorial - Revista de Derecho Privado.- Madrid 1943

GUROS SOCIALES, ESTUVO EL PROYECTO EN LA CÁMARA HASTA ABRIL DE 1924; APROBADO ENTONCES, PASÓ AL SENADO. EN EL SENADO HA SURGIDO UN CONTRA-PROYECTO REDACTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE EXAMINAR EL PROYECTO QUE VENÍA DE LA CÁMARA, MR. CHAUVEAU.

EN LA ACTUALIDAD PUES, EXISTEN DOS TEXTOS: EL APROBADO POR LA CÁMARA Y PRESENTADO AL SENADO Y EL RECTIFICADO POR MR. CHAUVEAU. EL PROYECTO PRESENTADO ANTE EL SENADO DESPUÉS DE SU APROBACIÓN PARA LA CÁMARA, ABARCA LOS RIESGOS DE ENFERMEDAD, INVALIDEZ, MATERNIDAD, MUERTE PREMATURA Y VEJEZ. EN REALIDAD SOLO EL PARO Y LOS ACCIDENTES QUEDAN EXCLUIDOS. COMPRENDE CON CARÁCTER OBLIGATORIO A TODOS LOS TRABAJADORES CUYAS GANANCIAS NO PASAN DE 10,000 FRANCO AL AÑO; POR CADA HIJO DEL ASEGURADO MENOR DE 16 AÑOS, ESTE LÍMITE SE AUMENTA EN 2,000 FRANCO.

LOS ASEGURADOS SE DISTRIBUYEN EN GRUPOS CON ARREGLOS A UNA ESCALA DE SALARIOS QUE COMPRENDE SEIS CLASES; SE SIGUE EL SISTEMA DE LAS LIBRETAS ENTREGADAS A CADA TRABAJADOR EN LA QUE SE HACEN EFECTIVAS LAS CUOTAS POR MEDIO DE SELLOS; EL CONJUNTO DE LAS CUOTAS EXIGIDAS ASCIENDEN AL 10 POR 100 DEL SALARIO MEDIO, TOMANDO COMO BASE EN CADA CATEGORÍA.

EN CASO DE ENFERMEDAD, LOS ASEGURADOS TIENEN DERECHO A UNA --- PRESTACIÓN EN METÁLICO Y OTRA EN ESPECIE. POR LA PRIMERA PERCIBEN UN SUBSIDIO QUE VARÍA SEGÚN LA CATEGORÍA DEL SALARIO A -- QUE EL BENEFICIARIO PERTENEZCA. ÉSTE SUBSIDIO SE ENTREGA SOLO POR DÍAS DE TRABAJO, DESPUÉS DEL CUARTO DÍA DE ENFERMEDAD Y DURANTE SEIS MESES POR LA SEGUNDA OBTIENE EL SERVICIO MÉDICO Y FARMACEÚTICO GRATUITO DURANTE LOS SEIS MESES A PARTIR DEL COMIENZO DE LA AFECCIÓN O ACCIDENTE.

EN CASO DE INVALIDEZ EL PROYECTO PREVEE TAMBIÉN DOS FORMAS DE PRESTACIONES; PASADOS LOS SEIS MESES DE ENFERMEDAD Y DURANTE CINCO AÑOS, EL INVÁLIDO TIENE DERECHO A UN SUBSIDIO MENSUAL -- QUE VARÍA SEGÚN LA CLASE DE SALARIO, PASADOS LOS CINCO AÑOS Y MIENTRAS DURE LA INVALIDEZ SE ENTREGAN PENSIONES ANUALES DE -- 500 A 3,000 FRANCO, SEGÚN SEA LA CATEGORÍA DEL SALARIO. EL INVÁLIDO ABSOLUTO TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y FARMA-

CEÚTICOS GRATUITOS.

LAS PENSIONES DE VEJEZ SE FORMAN POR EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN. NO PUEDEN SER INFERIORES A UN MÍNIMO SEÑALADO PARA CADA ESCALA DE SALARIO. CUANDO NO ALCANZAN ÉSTE MÍNIMO, ES EL ESTADO QUIEN ABONA LAS DIFERENCIAS.

LA EDAD PARA COMENZAR A DISFRUTAR DE LA PENSIÓN SE FIJO EN SESENTA AÑOS. PUEDE EL ASEGURADOR PEDIR LA LIQUIDACIÓN A PARTIR DE LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS.

EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE UN ASEGURADO SE ENTREGA UNA CANTIDAD A SUS HEREDEROS COMO GASTO DE ENTIERRO. EN LOS CASOS DE MATERNIDAD SON GRATUITAS LAS ASISTENCIAS MÉDICAS Y FARMACEÚTICAS DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LOS SEIS MESES QUE SIGUEN AL PARTO. SOBRE LA BASE DEL SEGURO DE ENFERMEDAD, LA MUJER EMBARAZADA RECIBE LAS SEIS SEMANAS ANTES Y LAS SEIS DESPUÉS DEL PARTO, Y UN AUXILIO EN METÁLICO. (10)

CON RELACIÓN A LOS MÉDICOS, EL ASEGURADO ELIGE TANTO EN MÉDICO COMO EN FARMACEÚTICO.

LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO EN EL SEGURO SE LIMITA;

A).- A ABONAR LAS CANTIDADES QUE SE ENTREGUEN POR CARGAS DE FAMILIA.

B).- A ABONAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN.

C).- A PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS MENSUALES Y PENSIONES DE INVALIDEZ; Y

D).- A GARANTIZAR EL MÍNIMO DE PENSIÓN POR RETIRO.

EL PROYECTO FRANCÉS ES UNO DE LOS QUE HOY SE PRESENTAN COMO MODELO DE TENDENCIA UNITARIA COMO RESPECTO A LA COTIZACIÓN ÚNICA, SE RECOGEN TODOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEY. LA UNIDAD DE COTIZACIÓN HA EXIGIDO LA UNIDAD EN CUANTO AL ÓRGANO ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN; LA DIVERSIDAD EN LOS RIESGOS HAN IMPUESTO UNA MULTIPLICIDAD A LA GESTIÓN; EL ÓRGANO ENCARGADO A LA RECAUDACIÓN DE PRIMAS Y A LA VEZ DE DISTRIBUIRLAS ENTRE LOS RIESGOS DIVERSOS, ES LA UNIÓN REGIONAL DE CAJAS DE SEGURIDAD.- EL PROYECTO PREVEE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO FRANCÉS EN VEINTICINCO REGIONES.

(10) - González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Pág. 134.- Editorial - Revista de Derecho Privado.- Madrid 1943

PARA EL ASALARIADO AGRICULTOR EXISTE UN SISTEMA ESPECIAL DE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE FUNCIONAN CON INDEPENDENCIA DE LO INDICADO,

A REY, EN L' INFORMATION SOCIALES (PARÍS), 26 DE FEBRERO DE -- 1925 NÚM. 139, RESUMEN ASÍ LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO; OBLIGACIÓN - (CON DESCUENTO ANTICIPADO POR LA APLICACIÓN EN MATERIA DE ENFERMEDAD DE MATERNIDAD Y PREINVALIDEZ, DEL SISTEMA DEL REPARTO DENTRO DE LOS AMPLIOS CUADROS REGIONALES, GESTIÓN POR LOS INTERESADOS SIN PRIVILEGIOS PARA NINGÚN GRUPO NI CATEGORÍA SOCIAL; DIRECCIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, TÉCNICA Y FINANCIERA POR LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS CAJAS; - ASOCIACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCIÓN Y DE FISCALIZACIÓN.

EL SENADOR CHAUVEAU, EN SU CONTRA-PROYECTO MODIFICA EN CIERTO MODO ESTAS TENDENCIAS DEL TEXTO, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS. SE ORIENTA EN UN SENTIDO MÁS CONSERVADOR E INSPIRÁNDOSE EN UN DESEO DE SIMPLIFICACIÓN, DE MECANISMO Y ECONOMÍA -- DEL PROYECTO CON LO CUAL SE LE QUITA EFICACIA A SU APLICACIÓN. (11),

A PESAR DE SU TENDENCIA NO HA SIDO EN GENERAL BIEN RECIBIDO LA MAYORÍA DE LOS SECTORES DE OPINIÓN.

EL CONTRA-PROYECTO CHAUVEAU, INCLUYE UN RIESGO MÁS, EL PARO REDUCE LA TENDENCIA SOLIDARIA DEL PROYECTO, APROBADO POR LA CÁMARA DESDE EL MOMENTO QUE SE INCLINA A SUSTITUIR EL SEGURO SOCIAL POR EL INDIVIDUAL, AL PROMETER A LOS ASEGURADOS PRESTACIONES PROPORCIONADAS A LA COTIZACIÓN Y A DAR PREFERENCIA A LAS PRESTACIONES EN METÁLICO. (12),

D).- CANADA, ESTADOS UNIDOS, ARGENTINA Y CUBA.-

EL DOCTOR L.C. MARSCH, MIEMBRO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE RECONSTRUCCIÓN DEL CANADÁ, FORMULÓ UN PLÁN DE SEGURIDAD ECONÓMICA, - DONDE ANALIZA MÉTODOS PARA EXTENDER LOS SEGUROS SOCIALES EXIS-

(11).- González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Pág. 138. Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid 1943

(12).- González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Pág. 143. Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid 1943

TENTES EN EL DOMINIO.

LOS MÉTODOS QUE PROPONE MARSCH, PUEDEN SER DIVIDIDOS EN SEIS PARTES. (13).

1.- COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES INDUSTRIALES Y ENFERMEDADES -- PROFESIONALES. LOS ACTUALES SISTEMAS PROVINCIALES CONTINUARÁN PERO EXISTIENDO SU CAMPO DE APLICACIÓN.

2.- EL SEGURO DE ENFERMEDAD, QUE OTORQUE ASISTENCIA MÉDICA. - ESTE SERÍA OBLIGATORIO PARA LOS ADULTOS, SOLTEROS Y CASADOS. - SU FONDO SE CONSTITUIRÍA CON LAS CUOTAS DE LOS ASEGURADOS SUBSIDIOS FEDERALES Y DE LAS PROVINCIAS. LOS HIJOS Y LA ESPOSA - DE LOS ASEGURADOS TENDRÁN DERECHO IGUALMENTE A LA ASISTENCIA - MÉDICA, LAS COTIZACIONES VARÍAN DE ACUERDO CON LA RENTA DE LOS INDIVIDUOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN.

3.- PENSIONES DE INCAPACIDAD, VIUDEZ Y ORFANDAD, ADMINISTRADA - POR EL DOMINIO. LAS COTIZACIONES SERÍAN IGUALES A LAS DE SEGU - RO DE ENFERMEDAD.

4.- SEGURO DE CESANTÍA Y ENFERMEDAD PARA LOS ASALARIADOS DE LA INDUSTRIA Y REGIONES URBANAS ADMINISTRADA POR EL GOBIERNO FEDE - RAL. LAS CUOTAS SERÍAN ENTERADAS POR LOS PATRONES Y COMO UNA EXCEPCIÓN, LAS MISMAS SERÍAN PROPORCIONALES A LOS SALARIOS, A - GRUPADOS POR CATEGORÍAS.

5.- UN PROGRAMA DE INVERSIÓN NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL EM - PLEO, ESTABLECIMIENTOS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN Y POLÍTICA DE TRABAJO SUBSIDIADO.

LO ANTERIOR SE FINANCIARÍA CON EL IMPUESTO GENERAL, ADMINISTRA - DO POR EL DOMINIO, CON COOPERACIÓN DE LAS PROVINCIAS.

6.- ASIGNACIONES INFANTILES.- FINANCIADAS POR LAS CONTRIBUCIO - NES FEDERALES Y BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO CENTRAL.

LOS PENSIONADOS DEBERÁN RECIBIR CANTIDADES IGUALES, NO OBTAN - TE QUE LAS CUOTAS SEAN DIVERSAS, SALVO EL CASO DE LOS ASALARIA - DOS Y LOS SUBSIDIOS DEBERÁN SOSTENER MÍNIMO DE SUBSISTENCIA.

LA APLICACIÓN DEL MÉTODO MARSCH, HA SIDO EN LA CLASE RURAL, -- PRINCIPALMENTE Y MEDIANTE ASIGNACIONES FAMILIARES, POR LO QUE-

(13).- Arce Cano.Gustavo.- Los Seguros Sociales.en México.- Pág. 138
Editorial Porrúa S.A. México 1979

TODAVÍA NO SE INTEGRA UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTADOS UNIDOS.- ENTRE LOS AÑOS DE 1910 Y 1920 SE HA DESARROLLADO MUCHO CON ESTE PAÍS LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO. NO FUÉ, SIN EMBARGO EN EL CAMPO DE LOS SEGUROS DONDE MÁS SE MANIFESTÓ ÉSTE FLORECIMIENTO. LA LEGISLACIÓN SOCIAL EN NORTEAMÉRICA ES LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS Y HA PREOCUPADO MUCHO MÁS ÉSTOS EL PROBLEMA DE LOS SALARIOS DE LA HIGIENE INDUSTRIAL Y TANTOS OTROS COMO EN ÉSTA ESFERA SE OFRECEN, QUE EL DE LA PREVISIÓN, PERO SIN EMBARGO EN ESOS AÑOS COMIENZA PRECISAMENTE A TOMAR -- FORMA EN ESTADOS UNIDOS LA TENDENCIA DE LOS QUE HAN VENIDO DEMOSTRANDO QUE NO ES EXACTO QUE LAS CONDICIONES DEL TRABAJADOR AMERICANO SEAN DIFERENTES DE LAS DEL TRABAJADOR EUROPEO Y HAGAN INNECESARIAS LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO. LOS SALARIOS EN AMÉRICA SON MODESTOS COMO EN EUROPA, Y PARA EL TIPO DE VIDA AMERICANO SON INSUFICIENTES, NECESITAN PUES, LOS OBREROS LA -- PROTECCIÓN DEL SEGURO.

LAS PRIMERAS LEYES SOBRE SEGUROS SOCIALES EN NORTEAMÉRICA SE OCUPARON DE LA REPARACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. A LA CABEZA FIGURA LA LEY DEL ESTADO DE -- NUEVA YORK DEL AÑO DE 1910.

PASO IMPORTANTE SE HA QUERIDO DAR EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD -- EN EL SENTIDO ESTRICTO DE LA PALABRA EN ESTADOS UNIDOS NO EXISTE EL SEGURO DE ENFERMEDAD. HAY ABUNDANTES MANIFESTACIONES DE COOPERACIÓN VOLUNTARIA, DE MUTUALISMO ENTRE TRABAJADORES; TAMBIÉN LAS HAY DE CARÁCTER MERCANTIL. EN 1912 SE INICIÓ POR LA ASOCIACIÓN AMERICANA PARA LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO UNA FUERTE PROPAGANDA EN FAVOR DE ÉSTE SEGURO.

SE REDACTÓ POR LA MISMA UN PROYECTO DE LEY TIPO PARA FOMENTAR SU ESTABLECIMIENTO POR LOS ESTADOS.

EL PROYECTO SE BASABA EN EL PRINCIPIO DE LA OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS ASALARIADOS QUE GANAREN MENOS DE CIENTO DÓLARES AL MES -- EL SEGURO PROPORCIONABA ASISTENCIA MÉDICA Y UN AUXILIO DIARIO EN METÁLICO EQUIVALENTE A DOS TERCIOS DEL SALARIO DURANTE EL -- PERÍODO DE INCAPACIDAD Y HASTA UN MÁXIMO DE 22 SEMANAS AL AÑO; PREVEÍA TAMBIÉN LA ASISTENCIA EN LOS CASOS DE MATERNIDAD Y LOS SOCORROS PARA CASOS DE ENTIERRO. EL SEGURO SE FORMARÍA CON --

COTIZACIONES OBRERAS, PATRONALES Y DEL ESTADO.

EL SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ SE HA AVANZADO UN POCO MÁS QUE EN EL DE ENFERMEDAD. LO PRACTICAN EMPRESAS PRIVADAS Y ALGUNAS INSTITUCIONES OFICIALES. POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS HA HABIDO ALGUNAS INICIATIVAS, COMO LAS DE CONCESIÓN DE PENSIONES A EMPLEADOS Y OBREROS DEL GOBIERNO; CONCESIÓN DE PENSIONES DE GUERRA, MEDIDAS ENCAMINADAS A ESTIMULAR EL SEGURO VOLUNTARIO DE VEJEZ EN INSTITUCIONES SOCIALES, MEDIDAS ENCAMINADAS A FOMENTAR EL MOVIMIENTO EN FAVOR DE LAS PENSIONES DE VEJEZ, ETC. SIN EMBARGO, EL SEGURO SOCIAL DE VEJEZ E INVALIDEZ HA PROSPERADO POCO EN LOS ESTADOS UNIDOS Y DONDE SE HA IMPLANTADO SE HA HECHO PARA CATEGORÍAS MUY LIMITADAS DE EMPLEADOS Y OBREROS. EL GOBIERNO FEDERAL TIENE DESDE 1920 UNA LEY DE PENSIONES (JUBILACIONES) PARA LOS EMPLEADOS FEDERALES. DISPOSICIONES SEMEJANTES EXISTEN EN MUCHOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. (14). EL SEGURO SOCIAL QUE MÁS SE HA GENERALIZADO EN ÉSTE PAÍS ES EL DE PROTECCIÓN DE VIUDAS Y HUÉRFANOS. LA PRIMERA LEY LA DIÓ EN EL AÑO DE 1911 EN EL ESTADO DE ILLINOIS, Y HOY LA POSEEN CASI TODOS LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

FACTOR DECISIVO QUE OBLIGÓ A IMPULSAR EN ESTE PAÍS EL SEGURO SOCIAL FUÉ LA CRISIS ECONÓMICA DE 1929, QUE DEJÓ SIN EMPLEO A MILES DE INCONTABLES FUENTES DE TRABAJO.

EL GOBIERNO, ANTE EL PROBLEMA CITADO, CREA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, APROVECHANDO LAS EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES EN ESE CAMPO.

EN 1935 ADOPTÓ EL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL, PROMULGANDO DE INMEDIATO LA LEY CONTRA LA DESOCUPACIÓN Y LA VEJEZ. ENTRE LAS REFORMAS POSTERIORES A DICHA LEY, LA MÁS IMPORTANTE HA SIDO LA DE 1950, EN LA QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS Y SE DÁ ENTRADA A DIFERENTES CLASES DE TRABAJADORES.

EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APLICADO EN LOS ESTADOS UNIDOS NO OBSTANTE LOS POCOS AÑOS QUE LLEVA VIGENTE, HA DADO EXCE

(14). - Arce Cano Gustavo.- Los Seguros Sociales en México.- OP. Cit. Pág. 177 Editorial Porrúa, S. A. México 1979.

LENTES RESULTADOS.

LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ES A BASE DE DIFERENTES TIPOS DE PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y ALGUNOS FEDERALES ESTATALES, FINANCIADOS CONJUNTAMENTE Y ADMINISTRADOS POR LOS ESTADOS BAJO PROVISIONES QUE LLENAN LOS REQUISITOS FEDERALES.

LOS DISTINTOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS FECHAS EN QUE FUERON DICTADOS, SON LOS SIGUIENTES:

- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL - 1935.
- LEY DE RETIRO DE LOS FERROCARRILES.
- LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LOS FERROCARRILES.- 1946.
- LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO - 1935.
- LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.- DICTADAS PROGRESIVAMENTE EN LOS ESTADOS DEL AÑO DE 1911 A 1949.
- LEY DE COMPENSACIÓN PARA EMPLEADOS FEDERALES.- 1908 - 1916.
- LEY DE COMPENSACIÓN PARA ESTIBADORES Y TRABAJADORES DE MUE--LLES O DE OBRAS PORTUARIAS - 1927.

CÓDIGO DE INGRESO NACIONAL (PROVISIONES DE IMPUESTO).

EL NÚMERO DE ASEGURADORES COTIZANTES INCLUYENDO FERROCARRILE--ROS HASTA DICIEMBRE DE 1965 ASCIENDE A 66,300,00 Y DE BENEFI--CIARIOS HASTA NOVIEMBRE DE 1965, MUESTRAN UN TOTAL DE - - - -- 20,175,000. (15).

ARGENTINA.-

EL SEGURO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA OFRECE DOCUMENTOS DE GRAN INTERÉS Y ENSEÑANZA. POSEE LA LEY DEL AÑO DE 1919 SOBRE SEGUROS DE INVALIDEZ Y VEJEZ DE FERROVIARIOS Y LA DE 1923, CREANDO UNA CAJA NACIONAL DE RETIROS Y PENSIONES PARA EMPLEADOS DE BANCA; HAY QUE CONTAR TAMBIÉN LA LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL AÑO DE 1915. APARTE DE ESTAS DISPOSICIONES EXISTEN DOS TEXTOS MÁS DE EXCEPCIONAL VALOR: UN PROYECTO DE CÓDIGO DE SEGUROS SOCIALES Y UNA LEY EN SUSPENSO DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS QUE CONSTITUYEN LA BASE FUNDAMENTAL PARA EL EXAMEN DEL PROBLEMA DE LOS SEGUROS SOCIALES EN AQUELLA REPÚBLICA.

(15).- Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.- Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad Social. México 1977

ESPECIAL MENCIÓN REQUIERE EL "PROYECTO DE CÓDIGO DE SEGURO NACIONAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO SOCIALISTA SR. BUNGE ANTE EL CONGRESO DE DIPUTADOS EN SEPTIEMBRE DE 1917, HA SIDO EDITADO EN UN AMPLIO VOLUMEN DIVIDIDO EN TRES PARTES. EN LA PRIMERA QUE TITULA "DEL SEGURO SOCIAL", SE TRATA DE LA ASISTENCIA Y DE LA PREVISIÓN, Y SE ESTUDIAN LOS RÉGIMENES DE SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA Y EN INGLATERRA; LA SEGUNDA CUYO TÍTULO ES "HACIA EL SEGURO SOCIAL ARGENTINO", TIENE POR OBJETO PROFUNDIZAR EN LA REALIDAD SOCIAL DEL PAÍS A FIN DE, CONOCIÉNDOLA, ESTABLECER LAS BASES Y ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LA ORIENTACIÓN DEL PROYECTO DE CÓDIGO PROPIAMENTE DICHO, QUE APARECE EN LA TERCERA PARTE DEL VOLUMEN, REDACTADO POR COMPLETO. EL PROYECTO CONSTA DE UN TÍTULO PRELIMINAR EN QUE SE DEFINE EL SEGURO, SEÑALA SU CAMPO DE APLICACIÓN, LAS FORMAS DE REMUNERACIÓN Y SE INDICA QUIENES SON PATRONES. EL RESTO DEL ARTÍCULO ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO LIBROS: DE DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, DE ORGANIZACIÓN DEL SEGURO, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. EL CÓDIGO COMPRENDE LOS RIESGOS DE ENFERMEDADES, MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VEJEZ, PROPORCIONA BENEFICIOS A PRESTACIONES EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD, VIUDEZ Y ORFANDAD, PARO INVOLUNTARIO, VIDA Y ACCIDENTES. EXISTEN PRESTACIONES EN METÁLICO Y EN ESPECIE; ALCANZAN LOS BENEFICIOS A OBREROS, EMPLEADOS Y APRENDICES. EL SEGURO ES OBLIGATORIO; HAY TAMBIÉN SEGURO VOLUNTARIO PARA CIERTAS CATEGORÍAS DE PERSONAS. NOS ENCONTRAMOS TAMBIÉN CON LA LEY DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1923, SOBRE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS. ASIMISMO, LA LEY DEJÓ DE APLICARSE POR LA GRAN REVOLUCIÓN QUE PROVOCÓ Y QUEDÓ SIN EFECTO HASTA QUE EL PARLAMENTO LA MODIFIQUE O SANCIONE OTRA QUE LA SUSTITUYA. (16), RECIENTEMENTE EN ESTE PAÍS TENEMOS LA "DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES", PROMULGADA POR LA TERCERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADA EN LA CAPITAL

(16).- González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Pág. 180. Editorial - Revista de Derecho Privado.- Madrid 1943

DEL SUR EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1951, QUE A CONTINUA---
CIÓN REPRODUZCO:

"CARTA DE BUENOS AIRES". LA TERCERA REUNIÓN DE LA CONFEREN--
CIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL CONSIDERANDO:

QUE LA LIBERTAD Y DIGNIDAD, ATRIBUTOS ESENCIALES E INALIENA--
BLES DE LA PERSONALIDAD HUMANA, CONSTITUYEN PRINCIPIOS INELU--
DIBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

QUE LOS PROGRAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PAÍSES DEL --
CONTINENTE AMERICANO, TIENEN POR OBJETO PRIMORDIAL LA ELEVA--
CIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES, POR MEDIO DEL DESEN--
VOLVIMIENTO ECONÓMICO, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SAN--
NITARIAS Y EL PROGRESO DE LA CULTURA, LO QUE IMPONE LA NECESA--
RIA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL CON LA POLÍTICA ECONÓ--
MICA Y SANITARIA,

QUE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO FUNDAMENTA EL DERECHO AL GOCE -
DE CIERTOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE SUPERAN LAS EXIGENCIAS MÍ--
NIMAS DE LOS ESTADOS DE NECESIDAD, YA QUE TODO TRABAJADOR AL--
CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE LA RIQUEZA NACIONAL, ADQUIERE EL--
DERECHO DE INTEGRAR SU REMUNERACIÓN CON UNA JUSTA PARTICIPA--
CIÓN EN LOS FRUTOS DEL PROGRESO SOCIAL Y ECONÓMICO,

QUE LOS RÉGIMENES DE SEGURO SOCIAL, LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE
ASISTENCIA SOCIAL REVISTEN RELEVANTE IMPORTANCIA PARA LA OB--
TENCIÓN DE LOS DIFERENTES OBJETIVOS QUE PLANTEA EL MODERNO --
CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

QUE EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL ES
NECESARIA LA COLABORACIÓN DE TODAS LAS PARTES INTERESADAS EN--
EL TERRENO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES ES--
TADOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL,

DECLARA,-

1o.- QUE PARA LOS PUEBLOS AMERICANOS NADA DEBE TENER MAYOR --
PRIMACÍA QUE EL PROCURAR EL BIENESTAR DEL HOMBRE, SALVAGUAR--
DANDO SU LIBERTAD Y DIGNIDAD,

2o.- QUE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE ORGANIZARSE POR UN CONJUNTO
DE NORMAS JURÍDICAS QUE GARANTICEN COMO FUNCIÓN INELUDIBLE --
DEL ESTADO LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, ECONÓMICA Y
SANITARIA, A FIN DE PROCURAR:

A).- EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y SOLIDARIDAD MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES -- CON LOS DERECHOS SOCIALES CON SENTIDO JUSTICIALISTA, (EXPRESIÓN ARGENTINA QUE SE EMPLEA POR TRATARSE DE LA CARTA DE BUENOS AIRES), ASÍ COMO LA FORMACIÓN Y ARRAIGO DE UNA CONCIENCIA COLECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL;

B).- LA ELEVACIÓN DEL NIVEL ECONÓMICA DE VIDA MEDIANTE EL PLENO EMPLEO Y LA JUSTA RETRIBUCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ APROVECHARSE LOS RECURSOS NATURALES Y AUMENTAR LA PRODUCCIÓN POR UN MAYOR PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO Y UNA MENOR CAPACITACIÓN PROFESIONAL;

C).- LA ELEVACIÓN DEL NIVEL SANITARIO MEDIANTE LA PRODUCCIÓN-BIOLÓGICA INTEGRAL, ORIENTADA A MANTENER A LA POBLACIÓN EN -- LAS MEJORES CONDICIONES DE SALUD Y CAPACIDAD DE TRABAJO,

30.- QUE LA ACCIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBE FUNDAMENTARSE EN EL DERECHO QUE TIENE EL HOMBRE DE SER -- PROTEGIDO POR LA SOCIEDAD ANTE LA NECESIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL DERECHO AL BIENESTAR QUE SE RECONOCE A TODO TRABAJADOR -- COMO LA CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN DE -- LA RIQUEZA NACIONAL,

40.- QUE LA UNIDAD O PLURALIDAD DE MEDIOS PARA EL LOGRO DEL -- OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBE SER DECIDIDA POR CADA -- PAÍS DE CONFORMIDAD CON LA REALIDAD NACIONAL, EN ARMONÍA CON LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES ACEPTADOS,

50.- QUE ES NECESARIO ASEGURAR UNA DECIDIDA PARTICIPACIÓN Y -- COLABORACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS, EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS REGÍMENES -- DE SEGURIDAD SOCIAL ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS -- MEDIANTE PROCEDIMIENTOS Y GARANTÍAS QUE ASEGUREN SU RÁPIDO Y EFECTIVO RECONOCIMIENTO,

60.- QUE DEBE FOMENTARSE LA MÁS AMPLIA CONSIDERACIÓN ENTRE -- LAS NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO, A FIN DE FACILITAR LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SUPERAN SUS POSIBILIDADES NACIONALES,

CUBA.-

DESDE 1923 TIENE CUBA UNA LEY DE PENSIONES DE RETIRO QUE SE -

APLICA SOLO A EMPLEADOS Y OBREROS DE FERROCARRILES Y TRANVÍAS, EXISTEN TAMBIÉN DISPOSICIONES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO. - MÁS EN ORDEN AL SEGURO DE LOS TRABAJADORES LO MÁS INTERESANTE OFRECIDO HASTA AHORA POR LA JOVEN REPÚBLICA, ESTÁ EN SU PROYECTO DE CÓDIGO DE TRABAJO QUE EN OCTUBRE DE 1925 PRESENTÓ AL SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN NACIONAL CODIFICADORA, SECCIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, EL TÍTULO VI DEL SEGURO OBRERO. EL SEGURO OBRERO QUEDA ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES POR EL MERO ACTO DE AGREMIACIÓN, LA AGREMIACIÓN FORZOSA CONSTITUYE LA BASE DE TODA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO -- DEL CÓDIGO CUBANO; DECLARA OBLIGATORIA LA AGREMIACIÓN DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONES DE CADA OFICIO, EL SEGURO NACIONAL RECONOCE A TODOS LOS ASOCIADOS EL DERECHO DE PENSIÓN POR ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJES Y MUERTE POR ACCIDENTES DEL TRABAJO. DENTRO DE LA ENFERMEDAD VÁ COMPRENDIDA LA MATERNIDAD. LA PENSIÓN DE VEJEZ SE CONCEDE A LOS SESENTA AÑOS Y DESPUÉS - DE VEINTE AÑOS DE AGREMIACIÓN. EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE TIENEN DERECHO A PENSIÓN, EL CÓNYUGE VIUDO, LOS DESCENDIENTES, LOS ASCENDIENTES, LOS HERMANOS, TIENEN DERECHO A PENSIÓN MIENTRAS SON MENORES; LOS HIJOS MAYORES Y LAS DEMÁS PERSONAS INDICADAS COMO HEREDERAS TIENEN DERECHO A PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA SI VENÍAN SIENDO MANTENIDAS POR EL TRABAJADOR Y CARECÍA DE OTROS RECURSOS. COMO ÓRGANOS DEL SEGURO SE CREA UNA CAJA NACIONAL DEL SEGURO OBRERO, LA ADMINISTRACIÓN DE DICHA CAJA SE ENCOMENDARÁ POR EL GOBIERNO A UN BANCO O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE RECONOCIDA SOLVENCIA. LOS RECURSOS DE QUE DISPONDRÁ DICHA CAJA PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES PROVENDRÁN FUNDAMENTALMENTE DE LOS AFILIADOS Y DEL ESTADO; EL ESTADO ENTREGARÁ UNA SUBVENCIÓN ANUAL; LOS PATRONES DESCONTARÁN DE LOS SUELDOS O JORNALES DE SU PERSONAL EL 3% PARA ENTREGAR A LA CAJA; TAMBIÉN DEBERÁN ENTREGAR LOS AFILIADOS LA DIFERENCIA ENTRE LAS GANANCIAS QUE HAYAN VENIDO COBRANDO Y LAS DEL PRIMER MES EN QUE RECIBAN MÁS ALTA RETRIBUCIÓN, EN CASO DE ACCIDENTES EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR, (17).

(17).- González Posadas Carlos.- Seguros Sociales.- Págs. 187 - 1926. Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid 1943

E).- ESTADOS AMERICANOS.-

LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS QUE SE PRECIPITARON EN LA SEGUNDA DÉCADA DE NUESTRO SIGLO, PRODUJERON UN DEBILITAMIENTO DEL INDIVIDUALISMO Y DEL LIBERALISMO - ECONÓMICO Y POLÍTICO, LA APARICIÓN DE LA IDEA DE UNA AUTÉNTICA Y CADA VEZ MÁS FIRME SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL INICIO DE UN INTERVENCIONISMO DE ESTADO EN BENEFICIO DE TODA LA POBLACIÓN, A PARTIR DE 1929, LA ECONOMÍA NORTEAMERICANA SUFRIÓ UNA GRAVE CRISIS QUE CONMOVIÓ A LA OPINIÓN PÚBLICA Y OBLIGÓ AL PRESIDENTE ROOSEVELT A AUSPICIAR LA POLÍTICA DEL NEW DEAL Y A ENVIAR AL CONGRESO FEDERAL UN PROYECTO DE LEY SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL (SOCIAL SECURITY ACT), QUE SE APROBÓ EN 1935, - AHÍ RENACIÓ LA FÓRMULA DE BOLÍVAR Y SE ANUNCIÓ LA DOCTRINA DEL WELFARE STATE, CUYO PRINCIPIO BÁSICO FUE LA LUCHA CONTRA LA MISERIA Y LA CONSECUENTE PROMOCIÓN DEL BIENESTAR. EN SU MENSAJE AL PUEBLO NORTEAMERICANO, OFRECIÓ EL PRESIDENTE "PROMOVER LOS MEDIOS ADECUADOS PARA COMBATIR LAS PERTURBACIONES DE LA VIDA HUMANA, ESPECIALMENTE EL DESEMPLEO Y LA VEJEZ, A FIN DE AFIRMAR LA SEGURIDAD SOCIAL".

EL PASO DECISIVO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONCEPTO SE DIÓ EN LOS AÑOS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, CUANDO CHURCHILL Y ROOSEVELT SUSCRIBIERON EL 12 DE AGOSTO DE 1941 LA CARTA DEL ATLÁNTICO, CUYOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO SON UN PROGRAMA MAGNÍFICO DE SEGURIDAD SOCIAL:

LA COLABORACIÓN MÁS COMPLETA ENTRE TODAS LAS NACIONES EN EL CAMPO ECONÓMICO A FIN DE ASEGURAR A TODOS LAS CONDICIONES DE TRABAJO MEJORES, UNA SITUACIÓN ECONÓMICA MÁS FAVORABLE Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

EL ASEGURAMIENTO DE UNA PAZ QUE PROPORCIONE A TODAS LAS NACIONES LOS MEDIOS DE VIVIR CON SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE SUS FRONTERAS Y QUE APORTE A LOS HABITANTES DE TODOS LOS PAÍSES LA SEGURIDAD DE QUE PODRÁN TERMINAR SUS DÍAS SIN TEMOR Y SIN NECESIDAD. (18)

(18).- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Pág. 38.- Editorial Porrúa S.A. Tomo II México 1979

EN LA CARTA DEL ATLÁNTICO, LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL -- MULTIPLICÓ SUS PERFILES, PUES NO SE CONCRETÓ A CONSIDERAR EL BIENESTAR DE CADA PERSONA, SINO QUE LANZÓ EL PROBLEMA A LA HUMANIDAD, AL IMPONER A TODAS LAS NACIONES LA COLABORACIÓN -- MÁS COMPLETA EN EL CAMPO ECONÓMICO, A FIN DE QUE CADA UNA -- PUDIERA REALIZAR DENTRO DE SUS FRONTERAS LOS IDEALES DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; Y LO QUE ES TODA VÍA MÁS HONDO, REAFIRMÓ EL PRINCIPIO KANTIANO DE LA PAZ UNIVERSAL, COMO EL CAMINO QUE ASEGURARÁ LA VIDA HUMANA EN EL INTERIOR DE LAS FRONTERAS Y LA DE LOS PUEBLOS A VIVIR SIN TEMOR Y SIN NECESIDAD. (19).

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS NO CONTIENE EL TÉRMINO SEGURIDAD SOCIAL, PERO SUS PROPÓSITOS REVELAN LA MISMA FUERZA DE LA CARTA DEL ATLÁNTICO Y SU IDEA DE LA UNIDAD ENTRE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y LA DE LOS HOMBRES DE CADA NACIÓN.

EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS, LA ACCIÓN INTERNACIONAL -- CULMINÓ EN EL AÑO 1948 CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA CUAL, DESPUÉS DE RATIFICAR EL PROPÓSITO DE LOS PUEBLOS DE PROMOVER EL PROGRESO SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL DE LA VIDA DENTRO DE UN CONCEPTO MÁS AMPLIO DE LA LIBERTAD, SE LEE EL ART. 22 QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER, MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA SATISFACCIÓN DE -- LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD". EN EL AÑO 1944 SE CONOCÍA EN TODO EL MUNDO LA CARTA DEL ATLÁNTICO Y EN EUROPA EL PLAN BEVERIDGE, DOCUMENTOS QUE REVELABAN LA ASPIRACIÓN DE LA HUMANIDAD HACIA UNA SUPERACIÓN DE LOS -- PRINCIPIOS DE 1919. POR OTRA PARTE, Y TAL VEZ POR EL ENVEJECIMIENTO DE LAS NOCIONES DE 1919, UN VIENTO HURACANADO AZOTABA A LA O.I.T., QUE AMENAZABA SUSTITUIRLA POR UN ORGANISMO DEPENDIENTE DE LAS NACIONES UNIDAS, LO QUE IMPLICARÍA LA SUBORDINACIÓN A LOS POSTULADOS DE ACCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS.

(19).- De la Cueva Marfo.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Pág.- 39.- Editorial Porrúa S.A. Tomo II México 1979.

COMPRENDIÓ LA ORGANIZACIÓN QUE ERA INDISPENSABLE ENTRAR A LA LIZA CON LA IDEA DE LA JUSTICIA SOCIAL COMO ESTANDARTE, POR LO CUAL, PREVIA CONSULTA A LA ASAMBLEA GENERAL, LANZO LA DECLARACIÓN FILADELFIA, UNA DE LAS MÁS HERMOSAS Y PROFUNDAS -- QUE SE HAN EMITIDO EN BENEFICIO DEL TRABAJO: EN SU APARTADO PRIMERO REPITE LA TESIS DE QUE "LA POBREZA CONSTITUYE UN PELIGRO PARA LA PROSPERIDAD DE TODOS, POR LO QUE LA LUCHA CONTRA LA NECESIDAD DEBE PROSEGUIRSE CON INCESANTE ENERGÍA DENTRO DE CADA NACIÓN Y MEDIANTE UN ESFUERZO INTERNACIONAL CONTINUO". EL APARTADO SEGUNDO ES UN CANTO A LA IGUALDAD: "TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, CREDO O SEXO, TIENEN DERECHO A PERSEGUIR SU BIENESTAR MATERIAL Y SU DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DE LIBERTAD Y DIGNIDAD, DE SEGURIDAD ECONÓMICA Y EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES". Y EL APARTADO TERCERO AGREGA QUE LA O.I.T., FOMENTARÁ PROGRAMAS QUE PERMITAN "LOGRAR EL PLENO EMPLEO Y LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA; IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL; GARANTIZAR INGRESOS BÁSICOS A QUIENES LO NECESITEN Y PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA COMPLETA, PROTEGER ADECUADAMENTE LA VIDA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES; PROTEGER LA INFANCIA Y LA MATERNIDAD; ADMINISTRAR ALIMENTOS, VIVIENDA Y MEDIOS DE RECREO Y CULTURA ADECUADOS; GARANTIZAR IGUALES OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y PROFESIONALES".

LA O.I.T., NO SE CONFORMÓ CON LANZAR LA DECLARACIÓN. EN LA CONFERENCIA DE 1952 LOGRÓ LA APROBACIÓN DEL CONVENIO 102, RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: ASISTENCIA MÉDICA, PRESTACIONES MONETARIAS DE ENFERMEDAD, DESEMPLEO, VEJEZ, ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL, FAMILIARES, MATERNIDAD, INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

SON YA MUCHAS LAS OCASIONES, DESDE LA CONFERENCIA DE WASHINGTON DE 1889, EN QUE SE HAN REUNIDO LOS PUEBLOS DE NUESTRO CONTINENTE, INDOLATINOS E IBEROAMERICANOS, PARA DIALOGAR SOBRE TEMAS COMUNES. AHÍ SE HAN PUESTO DE RELIEVE LOS ABISMOS QUE NOS SEPARAN, NO OBSTANTE QUE HA HABIDO UNIFORMIDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, EN LA URGENCIA DE DESARROLLAR LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

1.- LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS: LLEGÓ EL AÑO DE 1923, EN EL QUE LOS PUEBLOS DE AMÉRICA SELECCIONARON A SANTIAGO DE CHILE, RAZÓN DE SU AMOR POR LA DEMOCRACIA, EL DERECHO Y LA JUSTICIA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA V CONFERENCIA, EN LA QUE SE DECLARÓ SOLEMNEMENTE QUE EL TRABAJO HUMANO NO DEBE SER CONSIDERADO COMO MERCADERÍA O ARTÍCULO DE COMERCIO, Y SE POSTULARON, ENTRE OTRAS, ALGUNAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL: TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES, RIESGOS DE TRABAJO Y HABITACIONES. (20)

2.- LAS CONFERENCIAS DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: LA O.I.T., ADEMÁS DE LA CONFERENCIA UNIVERSAL, ORGANIZA CONFERENCIAS REGIONALES, A FIN DE ESTUDIAR PROBLEMAS PARTICULARES. LAS DOS PRIMERAS SE CELEBRARON EN LOS AÑOS DE 1936 EN SANTIAGO DE CHILE Y EN 1939 EN LA HABANA. SUCEDIERON OTRAS EN DIVERSOS ESTADOS, ENTRE ELLAS, LA QUE TUVO LUGAR EN MÉXICO EN 1974, CUANDO LOS GOBIERNOS DE NUESTRA AMÉRICA AMAN VERDADERAMENTE LA JUSTICIA, FORMULAN LAS MÁS BELLAS DECLARACIONES: LA DE BUENOS AIRES DE 1961 RESPONDE A ESE IDEAL:

CONSCIENTES DEL MOMENTO HISTÓRICO POR EL QUE ATRAVIESA AMÉRICA Y DE LA INAPLAZABLE URGENCIA DE UNIR ESFUERZOS PARA LOGRAR EL AUTÉNTICO PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NUESTROS PUEBLOS EN CONDICIONES DE LIBERTAD, DIGNIDAD Y SEGURIDAD ECONÓMICA, QUE PERMITAN AL INDIVIDUO SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES Y ESPIRITUALES.

3.- LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL: SANTIAGO FUÉ TAMBIÉN LA CIUDAD SELECCIONADA PARA INAUGURAR ESTAS NUEVAS CONFERENCIAS. ¿POR QUÉ NO LUCHO EL PUEBLO CHILE NO POR MANTENER SU PRESTIGIO NACIONAL E INTERNACIONAL?. EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1942 SE INAUGURO LA CONFERENCIA, QUE TERMINÓ CON UNA DE LAS MÁS HERMOSAS DECLARACIONES DE AMÉRICA: LA LIBERTAD Y DIGNIDAD SON ATRIBUTOS ESENCIALES E INALIENABLES DE LA PERSONALIDAD HUMANA... PARA GOZAR PLENAMENTE DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE PENSAMIENTO, EXPRESIÓN Y ACTIVIDAD, TODO HOMBRE Y MUJER DEBE ESTAR BIOLÓGICA Y ECONÓMI-

(20).- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Pág. 42.- Editorial Porrúa, S.A. Tomo II México 1979.

CAMENTE PROTEGIDO FRENTE A LOS RIESGOS SOCIALES Y PROFESIONALES, EN FUNCIÓN DE UNA SOLIDARIDAD ORGANIZADA...

AL INAUGURARSE EN EL AÑO DE 1952 LA CONFERENCIA DE MÉXICO SE ESCUCHÓ, SIN SABER DE DONDE VIÑO, EL GRITO DE GUERRA DE ZAPATA; TIERRA Y LIBERTAD, POR LO QUE SE DECIDIÓ LA EXTENSIÓN -- DEL SEGURO SOCIAL A LOS CAMPESINOS. UNOS AÑOS DESPUÉS, EN LA SEGUNDA CONFERENCIA DE MÉXICO DE 1960, SE APROBÓ UNA NUEVA Y AMPLIA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

LA SEGURIDAD SOCIAL IMPLICA; GARANTIZAR QUE CADA SER HUMANO_ CONTARÁ CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES EN UN NIVEL ADECUADO A SU DIGNIDAD... PERMITIR EL -- DISFRUTE DE LOS BIENES MATERIALES, MORALES, CULTURALES Y SOCIALES QUE LA CIVILIZACIÓN HA CREADO PARA EL BENEFICIO DEL - HOMBRE.

4.- LOS CONGRESOS Y JORNADAS IBEROAMERICANAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EN EL AÑO DE 1963 EN LA -- CIUDAD DE LYON, EN OCASIÓN DEL TERCER CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD_ SOCIAL, UN GRUPO DE PROFESORES LATINOAMERICANOS Y ESPAÑOLES_ DECIDIÓ INICIAR LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS Y JORNADAS IBERO_ AMERICANOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PERO NI EN AQUEL CONGRESO NI EN LOS DE LIMA Y SEVILLA SE TRA- TARON LOS TEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA INQUIETUD POR E-- SOS PROBLEMAS SURGIÓ EN UNA JORNADA IBEROAMERICANA, QUE SE - CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE BELÉM, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNI- VERSIDADE FEDERAL DO PARÁ, LOS RESULTADOS SE PLASMARON EN LA MAGNÍFICA DECLARACIÓN DE BELÉM, QUE SE IRGUIÓ SOBRE LAS DE-- CLARACIONES QUE PRESENTAMOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES Y -- ABRIÓ LAS PUERTAS AL PENSAMIENTO DEL FUTURO:

EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITU- YEN UNO DE LOS ASPECTOS MÁS DRAMÁTICOS DE LA LUCHA POR LIBER- TAD Y DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO Y POR LA GARANTÍA A TODOS -- LOS HOMBRES DE CONDICIONES QUE LES PERMITAN ELEVARSE SOBRE - LA VIDA MATERIAL, A FIN DE CONTEMPLAR Y COLABORAR EN LA CREA- CIÓN DE LOS BIENES Y VALORES MÁS ALTOS DE LA CIVILIZACIÓN Y DE LA CULTURA...

EL TÍTULO DEL TEMA: LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA GENTE DEL CAMPO, SE ADOPTÓ INTENCIONADAMENTE PARA EL IV CONGRESO, SAO PAULO, - 1972, COMO UN PRELUDIO A LA IDEA DE UNA UTÉNTICA SEGURIDAD SOCIAL. LA PROPOSICIÓN ORIGINAL ERA LA SEGURIDAD SOCIAL Y -- LOS TRABAJADORES RURALES, PERO HIZO NOTAR EL PONENTE QUE EN EL CAMPO DE AMÉRICA EXISTÍAN MUCHOS CAMPESINOS QUE NO ERAN TRABAJADORES DENTRO DEL CONCEPTO DE LAS LEYES DE TRABAJO Y - QUE REQUERÍAN LA MISMA PROTECCIÓN. (21)

5.- LA DECLARACIÓN IBEROAMERICANA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EN EL CONGRESO DE SAO PAULO, LA DELEGACIÓN MEXICANA RECORDÓ QUE LA PRIMERA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES SE DICTÓ EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN 1917; RECORDÓ ASIMISMO QUE EN LA III CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, BUENOS AIRES, 1951, LA DELEGACIÓN ARGENTINA PROMOVIÓ SE GESTIONARA UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR. CON ESOS DOS PRECEDENTES, EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL V CONGRESO IBEROAMERICANO, MÉXICO, 1974, PROPUSO A TODAS LAS UNIVERSIDADES Y MAESTROS IBEROAMERICANOS DE NUESTRAS DISCIPLINAS SE PREPARARA -- UNA DECLARACIÓN, QUE SERÍA PROCLAMADA EN QUERÉTARO, CUNA DE LA DECLARACIÓN MEXICANA DE 1917.

LA DECLARACIÓN PRINCIPIA CON UN HAZ DE CONSIDERANDOS QUE -- BIEN PUEDE LLAMARSE LA FILOSOFÍA Y LOS IDEALES SUPREMOS DEL DERECHO DEL TRABAJO: EN EL PRIMERO SE DICE, CON UN INCONFUNDIBLE SABOR HUMANO, QUE " EL TRABAJO DEL HOMBRE ES LA ACTIVIDAD CREADORA E IMPULSORA DEL PROGRESO SOCIAL, DE LA CIVILIZACIÓN Y DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS Y DE LA HUMANIDAD ". EL CONSIDERANDO SEGUNDO SE DICE QUE " EN TODAS LAS NACIONES --- IBEROAMERICANAS SE ESCUCHA UN CLAMOR INSISTENTE EN FAVOR DE LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA NACIONAL DE UNA AUTÉNTICA JUSTICIA SOCIAL ". (22)

(21).- De La Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Pág. 44.- Editorial Porrúa S.A. Tomo II México 1979

(22).- De La Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Pág. 46.- Editorial Porrúa S.A. Tomo II México 1979.

CAPITULO II

HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

A).- LEYES DE INDIAS

B).- LEYES DE REFORMA

C).- LA REVOLUCION MEXICANA

HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

ALGUNOS TRATADISTAS HACEN REMONTAR EL ORIGEN DE NUESTRO SEGURO SOCIAL MEXICANO AL "DERECHO INDIANO", A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDABA A LOS INDÍGENAS, EN ESTA ÉPOCA EN QUE ESPAÑA VUELCA LO MEJOR DE SU CULTURA EN AMÉRICA.

UNA PLÉYADE DE RELIGIONES DURANTE LA CONQUISTA TUVIERON EN SU MENTE LA PROTECCIÓN DEL INDÍGENA COMO LO PODEMOS COMPROBAR EN LAS LEYES DE BURGOS, PRIMERAS DESTINADAS A PROTEGER A LOS INDIOS, GRACIAS A LA PREOCUPACIÓN DEL PADRE DOMINICO ANTONIO DE MONTESINOS; ESTAS EN SU CONTENIDO CONSIGNAN OBLIGACIONES TALES COMO MUJERES EMBARAZADAS, ETC.

A).- LEYES DE INDIA (1618).

LEGISLACIÓN CON UN CONTENIDO EMINENTE ÉTICO, RELIGIOSO Y SOCIAL ESTABLECE, PROHIBICIÓN PARA QUE EL INDÍGENA RECIBA ADELANTOS EN SU SALARIO, QUE MÁS TARDE LO REDUJERAN A ESCLAVITUD, QUE NADIE PODRÍA SER OBLIGADO A PRESTAR UN TRABAJO SIN SU CONSENTIMIENTO, QUE LOS SALARIOS FUERON REALMENTE PAGADOS Y NO SE DEFRAUDARÁ AL INDÍGENA Y OTRAS MUCHAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, QUE CONSTITUYE UN CARO PRECEDENTE DE NUESTRA LEGISLACIÓN SOCIAL.

SE PRETENDE ASÍ DURANTE LA COLONIA, ESTABLECER UNA JUSTA ORDENACIÓN DEL TRABAJO, COMO MEDIO PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD SOCIAL.

DESDE OTRO ÁNGULO NOS ENCONTRAMOS CON LA FUNDACIÓN DE LOS HOSPITALES, ÉSTO SUCEDE POR EL AÑO DE 1553 EN ADELANTE, DONDE SE CURARÍAN POBRES Y ENFERMOS, INDIOS Y ESPAÑOLES. ÉSTO CONSTITUYE PRUEBAS DE QUE EN LA COLONIA, SE COMBATIÓ LA INSEGURIDAD NO SOLAMENTE RESPECTO A TODOS LOS SERES HUMANOS SINO EN FORMA ESPECIAL A LOS INDÍGENAS, SE ADVIERTE LA PROTECCIÓN AL QUE TRABAJA Y AL DÉBIL. EL FENÓMENO SOCIAL DE LA INSEGURIDAD ES PERCIBIDO EN TODA SU CRUDA Y CRUEL REALIDAD. EL FIN SE MANTIENE EN LAS DIVERSAS INICIATIVAS: "PROTEGER".

ES AHORA ESTANDO EN EL SIGLO XVI, QUE EN AMÉRICA COMIENZA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y EVOLUCIÓN RÁPIDAMENTE, ÉSTO PERMITIRÁ ALCANZAR AÚN MÁS PRONTO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

UN GRUPO DE FAMILIARES ENTRE LOS QUE ENCONTRAMOS A FRAY JUAN-DE TORQUEMADA (1604) QUE DIRIGE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA DE GUADALUPE; FRAY FRANCISCO DE TEMPLEQUE LOGRA CONSTRUIR EL-ACUEDUCTO QUE HABRÍA DE DOTAR DE AGUA A LA POBLACIÓN DE OTUMBA; FRAY SEBASTÍAN DE GARIBAY, JUAN DE SANABRIA, ETC., TODOS-REALIZADORES DE OBRAS SEMEJANTES EN LAS QUE APARECEN PALPABLE MENTE EL INTERÉS SOCIAL Y CÍVICO EN LAS QUE LLEVÓ A DEJAR O--BRAS TAN GRANDIOSAS, CON EL ÚNICO FIN DE SERVIR A LA HUMANI--DAD, ES SIN DUDA FEHACIENTE ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SO---CIAL MEXICANA.

TAMBIÉN APARECE COMO REMOTO ANTECEDENTE DE UNA PRIMITIVA APLI CACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, EN LA ÉPOCA COLONIAL QUE EL 12 DE ENERO DE 1763 EN LA NUEVA ESPAÑA SE ESTABLECE U NA INSTITUCIÓN QUE PROPORCIONA A LOS MINISTROS DE AUDIENCIAS, TRIBUNALES DE CUENTAS Y OFICIALES DE HACIENDA, DETERMINADOS - BENEFICIOS, OTORGANDO A SUS VIUDAS E HIJOS LAS SUBVENCIONES - ESTABLECIDAS EN SUS REGLAMENTOS.

LOS MONTEPÍOS DE VIUDAS Y PUPILOS, EMPIEZAN A TRABAJAR PRÁCTI CAMENTE HASTA EL AÑO DE 1970, ESTABLECIÉNDOSE DESCUENTOS SO BRE EL SUELDO, PARA ASEGURAR UNA SUMA QUE PERMITÍA CONCEDER - SUBSIDIOS, A LOS ASEGURADORES DE LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO. EN MÉXICO, LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE RAIGAMBRES CONGÉNITOS AL SURGIMIENTO DE LA NACIONALIDAD. ESTE CONCEPTO ESTÁ HONDAMEN TE VINCULADO AL MOVIMIENTO DE INSURGENCIA. DON JOSÉ MARÍA MO RELOS Y PAVÓN, AL REUNIRSE EL CONGRESO EN CHILPANCINGO EN - - 1813, EXPRESÓ SU CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL DICRIENDO - - - - "LA SOBERANÍA DEMANDA DIRECTAMENTE DEL PUEBLO". LAS LEYES DE BEN COMPRENDER A TODOS SIN EXCEPCIÓN DE PRIVILEGIADOS; COMO - LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO SERÁN TALES QUE OBLIGUEN A LA CONSTANCIA Y PATRIOTIS MO "MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA" Y DE TAL SUERTE AU MENTEN EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJOREN SUS COSTUMBRES Y ALE JEN DE LA IGNORANCIA, (1).

(1).- González Dfaz Lombardo.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana.- Pág. 60. Editorial Porrúa S.A. México 1978

LOS MONTEPIOS EN MÉXICO Y LOS GREMIOS Y CORPORACIONES RELIGIOSAS EN EUROPA, INCLUYEN PODEROSAMENTE PARA LA CREACIÓN DE SOCIEDADES MUTUALISTAS Y UNIDADES DE SEGURIDAD COLECTIVA. EN LOS AÑOS DE 1823, 1828, 1837 Y 1956, APARECEN PRINCIPIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN FORMA DE INICIATIVA Y DE REGLAMENTOS, -- AÚN CUANDO LA CONCEPCIÓN REAL Y DEFINITIVA DE LA INICIACIÓN DE NUESTRO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, VIENE SIENDO CON NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO, UN PRODUCTO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910.

B).- CON LAS LEYES DE REFORMA (1859), QUE VINIERON A TRANSFORMAR A LA NACIÓN, SE EXPIDEN DIVERSOS REGLAMENTOS Y EN ALGUNOS DE ELLOS SE ESTABLECEN LIMITACIONES A LA JORNADA DEL TRABAJO Y MEDIDAS PROTECTORAS PARA EL TRABAJADOR. (2).

EN LA LEGISLACIÓN DE MAXIMILIANO, DESTACAN LA LEY SOBRE TRABAJADORES PROMULGADA EL 10. DE NOVIEMBRE DE 1865, A ÉSTE ORDENAMIENTO LE PROCEDÍÓ, ESTABLECIÉNDOSE EL 10. DE ABRIL DE ÉSE -- MISMO AÑO, LA JUNTA PROTECTORA DE LAS CLASES MENESTEROSAS. (3). CON EL TÍTULO DE CONTRATO DE OBRAS, EL CÓDIGO CIVIL DE 1970 DETERMINA LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DOMÉSTICO, EL JORNAL EN EL CONTRATO DE OBRA A DESTAJO, O PRECIO ALZADO, Y LOS CONTRATOS PORTEADORES Y ALQUILADORES DE APRENDIZAJE Y DE HOSPEDAJE.

DESDE 1859 HASTA LA FECHA EN QUE EXPIDIÓ LA LEY DEL 23 DE -- AGOSTO DE 1904, LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE HOSPITALIZACIÓN ESTABAN EN MANOS DE PARTICULARES Y CON FINES DE CALIDAD. ES EN 1904, CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DON -- JOSÉ VICENTE VILLADA, PROMULGÓ UNA LEY SOBRE ACCIDENTES DE -- TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DEJANDO LA CARGA DE LA PRUEBA AL PATRÓN YA QUE PRESUMÍA LA EXISTENCIA A FAVOR DEL -- TRABAJADOR, DEL ACCIDENTE DEL TRABAJO, OTORGANDO INDEMNIZACIONES CONSISTENTES EN ATENCIÓN MÉDICA Y PAGOS DE MEDICINA Y DESALARIOS DURANTE TRES MESES, Y EN CASO DE FALLECIMIENTO, QUINCE DÍAS DE SALARIO Y GASTOS DE SEPELIO.

(2).- González Díaz Lombardo.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana.- Pág. 61. Editorial Porrúa S.A. México 1978.

(3).- García Cruz Miguel.- México, 50 años de Evolución.- Pág. 112 Editorial U.N.A.M., México 1973.

ESTABLECE ADEMÁS LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS -- TRABAJADORES.

EL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN, DON BERNARDO REYES EN 1906, EXPIDE UNA LEY SOBRE ACCIDENTES, QUE NO COMPRENDÍA ENFERMEDADES PROFESIONALES. LAS PRESTACIONES CONSISTÍAN EN ATENCIÓN MÉDICA Y FARMACEÚTICAS Y EN EL PAGO DE SALARIOS, POR INCAPACIDAD TEMPORAL -- SE DEBÍAN DE COBRAR UN 50 % DEL SALARIO DURANTE UN AÑO, EN TANTO QUE SI RESULTABA UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE DEBÍA-CUBRIR DOS AÑOS DE SUELDO ÍNTEGRO AL TRABAJADOR SI OCACIONABA -- LA MUERTE, DEBÍA PAGAR EL PATRÓN EL SALARIO CORRESPONDIENTE A -- 10 MESES O 10 AÑOS DE ACUERDO CON LAS CARGAS FAMILIARES DEL TRA BAJADOR. (4).

POR LOS AÑOS DE 1908 A 1909, SE HACE PALPABLE EL DESCONTENTO DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LAS FÁBRICAS Y ES ENTONCES CUANDO SE DAN LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DE ORGANIZACIONES ENTRE LOS -- TRABAJADORES, PRUEBA DE ELLO FUERON LOS MOVIMIENTOS DE RÍO BLAN CO Y CANANCA.

MIGUEL GARCÍA CRUZ, INDICA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES POSTULADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE ESTRUCTURARON LA REVOLUCIÓN -- MEXICANA, TALES COMO: A).- PARTIDO LIBERAL MEXICANO. B).- PARTI DO DEMOCRÁTICO.- C).- PARTIDO ANTIREELECCIONISTA Y CONSTITUCIO NAL PROGRESISTA.- D).- REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA.- E).- CA SA DE OBRERO MUNDIAL.- F).- SOBERANA CONVENCION NACIONAL REVOLU CIONARIA.

EL AUTOR CITADO HACE PARECER COMO PIONEROS DE NUESTRA SEGURIDAD SOCIAL A RICARDO FLORES MAGÓN, FRANCISCO I: MADERO, VENUSTIANO-CARRANZA Y AL GENERAL ALVARO OBREGÓN, INDICANDO ADEMÁS QUE EN -- LA ÉPOCA DE NUESTRA REVOLUCIÓN MEXICANA SURGEN SIMULTÁNEAMENTE- EL DERECHO DEL TRABAJO, LA ASISTENCIA, LA PREVENCIÓN GENERAL Y LOS SEGUROS SOCIALES.- (5).

EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DE 1906, EN SU PROGRAMA QUE EL ES

(4).- González Díaz Lombardo.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana.- Pág. 61 Editorial Porrúa S.A. México 1978

(5).- García Cruz Miguel.- Evolución Mexicana del Ideario de la Segu- ridad.- Pág. 123.- Editorial U.N.A.M., México 1962

TADO DEBE CONTRIBUIR AL INTEGRAR Y PROTEGER LAS MASAS INDÍGENAS, QUIENES CONTRIBUIRÁN, A SU VEZ, EL FORTALECIMIENTO DE -- NUESTRA NACIONALIDAD, ASÍ TAMBIÉN EMILIANO ZAPATA EN EL PLAN DE AYALA ESTABLECE LAS BASES PARA RETRIBUIR A LOS PUEBLOS Y PERSONAS LAS TIERRAS DE QUE HABÍA SIDO DESPOJADOS, INTENTÁNDOSE A TRAVÉS DE LA CELEBRE LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, ANTECEDENTES DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

C).- LA REVOLUCION MEXICANA, PREOCUPADA POR EL DESAMPARO EN -- QUE SE ENCONTRABA LA CLASE LABORANTE DEL PAÍS, TENÍAN DESDE -- 1913 LA DEUDA CON EL PUEBLO DE ESTABLECER EN SU BENEFICIO Y -- COMO RESULTADO DE SU REVOLUCIÓN POLÍTICA SOCIAL, ACORDE CON -- LOS PRINCIPIOS QUE LA INSPIRARON UN RÉGIMEN INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL 12 DE DICIEMBRE DE 1912, DON VENUSTIANO CARRANZA, PROCLAMA QUE CON EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL, LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO, CUMPLIRÍAN SU COMETIDO ATENDIDO SATISFACTORIAMENTE A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD,

MÁS CLARO AÚN, EN LA LEY DEL TRABAJO DE YUCATÁN A INICIATIVA DEL GENERAL SALVADOR ALVARADO, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1915, SE DECÍA QUE EL GOBIERNO FOMENTARÍA UNA ASOCIACIÓN MUTUALISTA, -- EN LA QUE SE ASEGURAN LOS OBREROS CONTRA LOS RIESGOS DE VEJEZ Y MUERTE. SE PUEDE CONSIDERAR A ÉSTE ORDENAMIENTO COMO EL -- PRIMERO EN NUESTRO PAÍS QUE ESTABLECIÓ EL SEGURO SOCIAL, SEGÚN OPINIÓN DE DISTINGUIDOS TRATADISTAS EN LA MATERIA,

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 TENEMOS EL SEGURO PROTESTATIVO DE UTILIDAD PÚBLICA, CONSIGNADO EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 QUE SE REFIRIÓ EN SU VERSIÓN ORIGINAL A UN SEGURO DE TIPO PROTESTATIVO AL SEÑALAR TEXTUALMENTE: " SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL, EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS, POR EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL, COMO EL DE CADA ESTADO INTEGRARÁ LA ORGANIZACIÓN DE -- INSTITUCIONES DE ÉSTA ÍNDOLE PARA DIFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR".

LAS CONSTITUCIONES LOCALES IMITARON AL MODELO, CON DISPOSICIONES SEMEJANTES DICTANDO MEDIDAS QUE CONTRIBUYERON A LA PREVI-

SIÓN.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS DIVERSAS FRACCIONES SEÑA LA EMINENTEMENTE UN CONTENIDO DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA 1919 AL PROMULGARSE EL PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, SE PROPUSO EL ESTABLECIMIENTO DE CAJA DE AHORRO, CUYOS FONDOS TENDRÍAN POR OBJETO - IMPARTIR ENTRE OTROS BENEFICIOS, AYUDA ECONÓMICA A LOS OBREROS DESOCUPADOS, LOS TRABAJADORES DARÍAN EL 5% DE SUS SALARIOS, EN TANTO QUE LOS PATRONES LES TOCARÍA APORTAR EL 50% DE LA CANTIDAD QUE LES CORRESPONDIERA A SUS ASALARIADOS POR CONCEPTO DE UTILIDADES EN LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 123-FRACCIÓN VI.

A INICIATIVA DEL PRESIDENTE GENERAL ALVARO OBREGÓN, ELABORA EN 1921 EL PRIMER "PROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO", QUE AUNQUE NO LLEGÓ A SER PROMULGADO DESPERTÓ GRAN INTERÉS EN LOS ESTUDIOS DEL PROBLEMA SOCIAL.

ESTE PROYECTO PREVEE UN TIPO DE SEGURO VOLUNTARIO, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE DECLARA CERTERAMENTE QUE LAS DESGRACIAS - QUE AFLIGEN A LA CLASE TRABAJADORA NO TIENEN SU ORIGEN EN LA FALTA DE LEYES, SINO EN LAS DIFICULTADES PARA SU APLICACIÓN, - HECHOS OBSTATIVOS QUE CONVIERTEN LOS DERECHOS DE SIMPLE TEORÍA PORQUE DEJAN A LOS TRABAJADORES LA TAREA DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO Y LA REALIZACIÓN TIENE QUE DESARROLLARSE DENTRO DE UNA LEGISLACIÓN COMPLICADA, COSTOSA Y TARDÍA. ÉSTAS AFIRMACIONES-RENDIDAS PRECISAMENTE AL JUSTIFICAR UNA TENTATIVA DE INSTAURACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, ESTÁN COHONESTANDO LA DEMORA EN DAR -- CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, E INSINUANDO LAS DIFICULTADES DE TODO ORDEN QUE SE HABÍA-DO PRESENTANDO, SINGULARMENTE DE TIPO ECONÓMICO CON LAS NATURALES REPERCUSIONES POLÍTICAS.

EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1928 SE CREÓ POR DECRETO, EL SEGURO FEDERAL DE MAESTROS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD MUTUALISTA, PARA BENEFICIAR A LOS DEUDOS Y FAMILIARES DE LOS PROFESORES ASEGURADOS A SU FALLECIMIENTO.

EN LA GESTIÓN DE NUESTRO ACTUAL SEGURO SOCIAL, SE ENCOMENDO -- POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA -

EXPEDICIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS LEYES DE TRABAJO. ESTOS - CÓDIGOS INDICARON QUE LOS PATRONES PODÍAN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES, POR RIESGOS PROFESIONALES CONTRATANDO SEGUROS DE BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES, COMO SUCEDIÓ EN PUEBLA EN 1921, EN CAMPECHE EN 1923, EN VERACRUZ EN 1925, EN TAMAULIPAS Y AGUASCALIENTES EN 1925.

LAS LEYES DE TRABAJO DE TAMAULIPAS DE 1925 Y DE VERACRUZ DEL MISMO AÑO, ESTABLECIERON UNA MODALIDAD DEL SEGURO VOLUNTARIO, - LOS PATRONES PODÍAN SUFRAGAR SUS OBLIGACIONES EN CASOS DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES ATRAVÉS DE UN SEGURO CONTRATADO A SU COSTA CON SOCIEDADES SUFICIENTES GARANTÍAS APROBADAS POR GOBIERNOS DE ESTADOS, BIEN ENTENDIDO QUE LOS PATRONES QUE OBTAREN POR ASEGURAR A SUS OPERACIONES NO PODÍAN DEJAR DE PAGAR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES SIN CAUSA JUSTIFICADA, CUANDO LOS PATRONES SUSPENDÍAN EL PAGO, TANTO LOS TRABAJADORES ASEGURADOS COMO LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TENÍAN ACCIÓN PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGO MEDIANTE JUICIO SUMARIO SEGUIDO ANTE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EN EL MISMO AÑO DE 1925 SE ELABORÓ OTRO PROYECTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL QUE SE DETERMINABA QUE LOS PATRONES, TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO QUE CALCULARAN, PODÍAN ACONTECER DURANTE EL AÑO DEPOSITADO EN LA FORMA Y LUGARES PREVENIDOS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LA CANTIDAD DE ÉSTA QUE ESTÁ FIJADA PARA PODER CUBRIR LOS RIESGOS, TAMBIÉN PODÍA EL PATRÓN ASEGURARLOS EN EMPRESAS, YA PRIVADAS O CONSTITUIDAS POR EL MISMO, - YA OFICIALES PREVINIENDO ADEMÁS, QUE CUANDO SE CONSTITUYESE UN SEGURO OFICIAL PARA ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES -- ATENCIÓN MÉDICA, ETC., ESTARÍA OBLIGADO ASEGURAR EN ÉL A TODO EL PERSONAL QUE ESTUVIERA A SU SERVICIO,

DE LA PROPIA MANERA LA LEYES LABORALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y DE HIDALGO DE 1928 AMBAS, PREVIERAN LA INSTAURACIÓN DE SEGUROS MUY ESPECIALMENTE LA DE HIDALGO, EN CUYO ARTÍCULO 242 SE DECÍA: "SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EL ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES, CORPORACIONES O SOCIEDADES QUE -

TENGAN POR OBJETO ASEGURAR A LOS TRABAJADORES CONTRA LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y LAS AUTORIDADES DEBERÍAN DARLES TODA CLASE DE FACILIDADES PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ES CONVENIENTE, RECORDAR EN ÉSE RECORRIDO LA INICIATIVA DEL CÓDIGO LABORAL, SOMETIDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRESIDENTE PORTES GIL (1928-1930), QUE PREVENÍA EL SEGURO VOLUNTARIO, ES DECIR, EN SU ARTÍCULO 368 QUE LOS PATRONES PODÍAN SUSTITUIR LAS OBLIGACIONES REFERENTES A LOS RIESGOS DE CARÁCTER PROFESIONAL MEDIANTE EL SEGURO HECHO A SU COSTA EN CABEZA DEL TRABAJADOR EN ALGUNAS DE LAS SOCIEDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y QUE FUNCIONARA CONFORME A LAS LEYES. ES EVIDENTE LA TENDENCIA HACIA EL SEGURO, PERO NOS MOVEMOS AÚN EN EL ÁREA DEL SEGURO -- PRIVADO. HAY PREOCUPACIÓN POR PREVENIR LA INSOLVENCIA DEL PATRÓN Y GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES LEGALES EN -- LOS CASOS DE RIESGOS PROFESIONALES, MAS NO SE APLICA LA FORMA TEÓRICA ÚNICA, ES DECIR, LA QUE OFRECE EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

ANTECEDENTE IMPORTANTÍSIMO DE NUESTRA INSTITUCIÓN, FUÉ LA "LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO", EXPEDIDA EL 12 DE AGOSTO DE 1925, EXPRESADA ÉSTA QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS GOBIERNOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES TENÍAN DERECHO A PENSIÓN CUANDO LLEGASEN A LOS 55 AÑOS DE EDAD Ó 35 AÑOS DE SERVICIO; O BIEN CUANDO SE INHABILITARAN PARA EL TRABAJO. SE HIZO EXTENSIBLE ÉSTE DERECHO A LOS DEUDOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. EL CAPITAL SE FORMÓ FUNDAMENTALMENTE POR DESCUENTOS FORZOSOS SOBRE EL SUELDO DURANTE UN TIEMPO DE SERVICIOS Y CON LA SUBVENCIONES DE LA FEDERACIÓN DISTRITOS Y TERRITORIOS FEDERALES. (6)

POR OTRO LADO, EL DECRETO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1928, QUE ESTABLECIÓ EL SEGURO FEDERAL DEL MAESTRO QUE ORDENABA LA CONSTITUCIÓN DE UNA MUTUALIDAD CON EL FÍN DE AUXILIAR A LOS FEUDOS DE LOS MAESTROS ASOCIADOS QUE FALLECIERAN.

(6).- González Díaz Lombardo.-Cursillo de Seguridad Social Mexicana.- Pág.64.-Editorial Porrúa S.A.- México 1978

POR REFORMAS DEL 31 DE AGOSTO DE 1929 A LA FRACCIÓN XXIX DEL -
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ÉSTA QUEDÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMI-
NOS:

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL -
SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ LA DEL SEGURO DE INVALIDEZ -
DEBIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES,
DE ACCIDENTES Y OTROS CONFINES ANÁLOGOS", ES EL PRINCIPIO DE -
"OBLIGATORIEDAD" EL QUE AQUÍ QUEDÓ PLASMADO DESPUÉS DE UNA EVOLUCIÓN ARDUA Y DIFÍCIL PORQUE AL FINAL SE LLEGÓ A SU CONSUMACIÓN,

EN ÉSTA INICIATIVA DE 1929 DEBIDA A PORTES GIL, SE VUELCA A LA LEGISLACIÓN LOCAL DE LOS ESTADOS OBLIGÁNDOSE A LOS EMPLEADORES A CONTRATAR SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES, DEPOSITÁNDO EN -
UNA INSTITUCIÓN BANCARIA CANTIDADES EQUIVALENTES DEL 2 AL 5% -
DEL SALARIO MENSUAL, PARA CONSTITUIR UN FONDO DE BENEFICIO DE-
LOS TRABAJADORES,

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE IN-
DUSTRIA, SE RECONOCÍA LA NECESIDAD DE EXPEDIR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL NO BASTA AFIRMAR EL PRINCIPIO DEL RIESGO PROFESIONAL Y CON SUJECCIÓN AL CRITERIO QUE DE ÉL DERIVA ESTABLECER TANTO -
EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD COMO EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES, ES NECESARIO DAR A LOS TRABAJADORES LA GARANTÍA DE --
QUE PERCIBA LA REPARACIÓN QUE LES HA SIDO ASIGNADA, EL PRIME-
RO Y MÁS SIMPLE DE LOS MEDIOS ENCONTRADOS POR LA LEGISLACIÓN -
PARA DAR ÉSA SEGURIDAD A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O A SUS CAUSAHABITANTES, CONSISTE EN ATRIBUIR A LA INDEMNIZACIÓN EL CARÁCTER DE CRÉDITO PREFERENTE SOBRE LOS BIENES DEL-
DEUDOR, EL SEGURO ES EL MEDIO MÁS EFICAZ QUE PERMITE NO SOLO-
DAR ÉSA CATEGORÍA, SINO TAMBIÉN OFRECERLE UN MEDIO DE REPARAR-
LOS PERJUICIOS SUFRIDOS AL REALIZARSE LOS DEMÁS RIESGOS A QUE-
ESTÁ EXPUESTO: LA MUERTE, LA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, LA IN-
VALIDEZ A CAUSA DE LA EDAD, LA FALTA DE TRABAJO, EL SEGURO TIE-
NE TAMBIÉN LA VENTAJA DE SUBSISTIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLI-
GACIONES QUE LA LEY IMPONE AL PATRONO Y QUE EN CASOS EVENTUA--
LES PUEDEN OCACIONAR EL DESEMBOLSO DE SUMAS OFRECIDAS, POR EL

PAGO DE PRIMAS FIJAS, CUYO MONTO CONOCIDO PREVIAMENTE PUEDE -- SER TOMADO EN CUENTA EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA.

EL GOBIERNO FEDERAL, COMPENETRADO DE QUE NO ES POSIBLE EN EL - ESTADO ACTUAL DE LAS RELACIONES INDUSTRIALES UN SISTEMA RACIONAL Y EQUITATIVO DE REPARACIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES SI NO ES POR MEDIO DEL SEGURO, CONSIDERA LA REGLAMENTACIÓN DE ESTA MATERIA QUE SE HACE EN EL PROYECTO DE LEY DE TRABAJO COMO - MERAMENTE PROVISIONAL Y DESDE LUEGO, EMPRENDE UN ESTUDIO TAN - SERIO COMO EL ASUNTO LO REQUIERE A FÍN DE PROPONER EN BREVE -- PLAZO EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UN PROYECTO DE LEY SOBRE SEGURO OBLIGATORIO. (7).

EL LIC. DON JOSÉ VASCONCELOS EN LA CONVENCIÓN DE ANTIREELECCIONISTA QUE LO POSTULÓ COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SEÑALÓ: HAY QUE DEDICAR EMPEÑO PREFERENTE Y ORGANIZAR LA PREVENSIÓN SOCIAL, A FÍN DE DAR A TODOS LOS HOMBRES QUE TRABAJEN SEGURIDAD ECONÓMICA PARA ELLOS Y LOS SUYOS, CREANDO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS QUE CUBRA EN LO POSIBLE TODOS LOS RIESGOS FÍSICOS Y ECONÓMICOS QUE AGOTAN TODA LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DEL TRABAJADOR O LO VUELVEN INSUFICIENTE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES VITALES.

DURANTE EL GOBIERNO DEL ING. PASCUAL ORTÍZ RUBIO EN 1932, EL - CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ UN DECRETO, CONCEDIENDO FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE EN UN PLAZO DE OCHO MESES EXPIDIERA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y QUE NO LLEGÓ A REALIZARSE POR EL CAMBIO DE GOBIERNO-HABIDO.

DURANTE LOS AÑOS 1940-1942, HUBO INTENTOS LEGISLATIVOS PARA LOGRAR EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO CORRESPONDIENDO ELABORAR INICIATIVAS LA LEY A LOS ENTONCES DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y SALUBRIDAD, EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA PRESIDENCIA Y EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE POR ADOLESCER DE DEFICIENCIAS TEÓRICAS Y DE LA TÉCNICA ACTUARIAL NECESARIA NO LLEGARON A SER REALIDAD.

LAS FUERZAS SOCIALES SE AGITABAN EN TORNO AL PROBLEMA Y LOS ES

(7).- De la Cueva Mario.- Derecho del Trabajo.- Pág. 189.- Editorial Porrúa S.A.- México 1977.

TUDIOSOS SE DEDICARON A LA BÚSQUEDA DE FÓRMULAS CADA VEZ MÁS -
COMPENSATIVAS Y PERFECTAS ASÍ EN EL PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDACTARA A CONSECUENCIA DEL PRIMER-
CONGRESO DE DERECHO INDUSTRIAL CELEBRADO EN 1934, SE DABAN BA-
SES PRECISAS:

10.- SERVICIO FEDERAL DESCENTRALIZADO, A CARGO DE UNA PERSONA-
LIDAD JURÍDICA QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,
REGIDO POR LAS REPRESENTACIONES DEL ESTADO, DE PATRONES Y DE -
TRABAJADORES, EN LA PROPOSICIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY, LAS --
PRESTACIONES SERÍAN DE DINERO, SUBSIDIOS TEMPORALES, PENSIONES
Y EXCEPCIONALMENTE INDEMNIZACIONES GLOBALES, Y EN ESPECIAL - -
ASISTENCIA MÉDICA FARMACEÚTICA, DOTACIÓN DE APARATOS ORTOPÉDI-
COS Y REDUCCIÓN PROFESIONAL, (8),

EN LA SEGUNDA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO NACIONAL REVOLU-
CIONARIO, REUNIDOS EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, EL 4 DE DICIEM-
BRE DE 1933, AL PROBAR EL PRIMER PLAN SEXENAL DE GOBIERNO SE -
APRUEBAN, EN RELACION CON LOS SEGUROS SOCIALES TRES PUNTOS IM-
PORTANTES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION:

I.- LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO APLICABLE A:
TODOS LOS TRABAJADORES, Y QUE CUBRAN LOS PRINCIPALES RIESGOS -
NO AMPARADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES UNA DE LAS ---
CUESTIONES MÁS TRASCENDENTES QUE TIENE ENFRETE TODO GOBIERNO
REVOLUCIONARIO, SE EXPIDIRÁ UNA LEY DEL SEGURO EN FAVOR DE --
LOS ASALARIADOS, SOBRE LA BASE DE LA PARTICIPACION DE LAS TRES
UNIDADES CONCURRENTES, ESTADO, TRABAJADORES Y PATRONES, EN LA
PROPOSICION QUE UN ESTUDIO DETENIDO SEÑALE COMO EQUITATIVA,

II.- SE CONTINUARÁ LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LLE--
GAR A SU IMPLANTACION A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, EXPIDIÉNDO-
SE LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA EL EFECTO DE QUE LOS TRABAJADO
RES PUEDAN SER AMPARADOS EN LOS RIESGOS NO PREVISTOS EN LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, TALES COMO ENFERMEDADES GENERALES, MATER-
NIDAD, INVALIDEZ, PARO, RETIRO POR VEJEZ; Y

III.- SERÁ CAPITULADO EN MATERIA DE CRÉDITO, DAR LOS PRIMEROS-
PASOS PARA LA INTEGRACION DE UN SISTEMA DE SEGUROS, QUE SUBS-

(8).- Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial.-
México 1972.

TRAIGA DEL INTERÉS PRIVADO ESTE IMPORTANTE RAMO DE LA ECONOMÍA. LA DECLARACIÓN ANTERIOR REVISTE MUCHA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, YA QUE A PARTIR DE ELLA, SE ENCAUSA LA DISTINCIÓN HACIA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN ESTATAL SIN FINES DE LUCRO Y SE SUSTRAE DEL INTERÉS PRIVADO. TAMBIÉN EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, AL REDACTAR EL PRIMER PLAN SEXENAL DEL GOBIERNO (1934-1940), DIJO QUE SERÍA CAPÍTULO FINAL, LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURO SOCIAL.

MATERIA DEL PRIMER CONGRESO DE DERECHO INDUSTRIAL, CELEBRADO EN 1934, FUÉ LA DE ASENTAR SI UN SOLO INSTITUTO ABARCARÍA LOS DIFERENTES RIESGOS, O SI ERA MEJOR, DEJAR FUERA DEL SEGURO SOCIAL LOS RIESGOS PROFESIONALES, ASÍ COMO EN QUE FORMA DEBERÍAN PAGARSE LAS CUOTAS, YA QUE LOS TRABAJADORES SOSTENÍAN QUE ÉSTAS DEBÍAN CUBRIRSE POR EL ESTADO Y LOS PATRONES, ÉSTOS AFIRMARON QUE SU INTERVENCIÓN EN EL SEGURO SOCIAL, DEBERÍA LIMITARSE A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PARTICIPAR A SUS OBREROS EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

APARECE EN EL MISMO AÑO UN PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL, QUE AL DECIR DEL LIC. GUSTAVO ARCE CANO, FIJÓ LAS BASES SOBRE LAS QUE TENDRÁ COMO CARACTERÍSTICA SER ---- "OBLIGATORIO", CONSTITUIR UN SERVICIO FEDERAL DESCENTRALIZADO A CARGO DE UN ORGANISMO QUE SE LLAMARÍA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, TENIENDO COMO PRINCIPIOS GOZAR DE AUTONOMÍA COMPLETA, ESTAR INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS EMPLEADOS Y DE LOS TRABAJADORES, NO PERSEGUIR FINES LUCRATIVOS Y OBTENER SUS RECURSOS DE LAS APORTACIONES QUE LA LEY ESTABLECIERA A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS EMPLEADOS ASEGURADOS, CONTENÍAN DOS CLASES DE PRESTACIONES, BAJO LA FORMA DE SUBSIDIOS PERSONALES, DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES GLOBALES, LA OTRA ERA ESPECIES, TRADUCIÉNDOSE EN ASISTENCIA MÉDICA QUIRÚRGICA, FARMACEÚTICA Y EN APARATOS, ACCESORIOS, TERAPEÚTICOS, HOSPITALARIOS Y REEDUCCIÓN.

EL 27 DE DICIEMBRE DE 1938, FUÉ ENVIADO A LA CÁMARA EL PROYECTO DE LEY GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (1934-1940), QUE CONTENÍA -- LOS RIESGOS DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDA

DES Y DESOCUPACIÓN INVOLUNTARIA.

SE SEÑALABA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARÍA INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SOCIALES, CON REPRESENTACIÓN OBRERO PATRONAL QUE JUNTAMENTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL, APORTARÍAN LAS CUOTAS PARA SU FINANCIAMIENTO. SE PREVENÍA QUE LAS CUOTAS TENDRÍAN EL CARÁCTER FISCAL. LAS PRESTACIONES PODRÍAN SER INDIVIDUALES O COLECTIVAS DIRECTAS O INDIRECTAS, CONSISTENTES EN INDEMNIZACIONES, SUBSIDIOS O PENSIONES EN DINERO, ASISTENCIA MÉDICA O FARMACEÚTICA, HOSPITALIZACIÓN, APARATOS Y ACCESORIOS TERAPEÚTICOS Y ORTOPÉDICOS, SERVICIOS DE COLOCACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y FOMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS COLECTIVO.

ESTE PROYECTO CARECIÓ DE BASE ACTUARIAL EN SU FORMULACIÓN --- PUES DE LA PRÁCTICA HABRÍAN DE OBTENERSE LOS DATOS ESTADÍSTICOS. (9).

AL TOMAR POSESIÓN DE LA PRESIDENCIA EL GENERAL AVILA CAMACHO - (1940-1946), SOLEMNIZÓ EL COMPROMISO DE SIGNIFICAR LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN AL DECIR "TODA CONCIENCIA LIBRE DE PERJUICIOS QUE REFLEXIONE EN QUE UN PAÍS NO PUEDE REALIZAR GRANDES Y NOBLES ASPIRACIONES SIN HABER ELEVADO A LAS MASAS A LA DIGNIDAD DE SUS DERECHOS, A LA CONCIENCIA DE LA FUERZA Y A SU RESPONSABILIDAD", LAS LEYES DE SEGURIDAD DEBEN PROTEGER A TODOS LOS MEXICANOS EN LAS HORAS DE ADVERSIDAD, EN LA VIUDEZ DE LAS MUJERES, EN LA ENFERMEDAD, EN EL DESEMPLEO, EN LA VEJEZ, PARA LA POBREZA DE LA NACIÓN HEMOS TENIDO QUE VIVIR.

PRESTAMENTE EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LIC. IGNACIO GARCÍA TELLEZ, CREÓ EN DICHA SECRETARÍA EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS SOCIALES, CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE DICHO ÓRGANO DEL PODER EJECUTIVO. ESTUDIOS DE PROYECTO, QUE SE REFLEXIONAN CON EL ESTABLECIMIENTO DE SEGUROS SOCIALES, SOBRE LA VIDA, INVALIDEZ, CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE ACUERDO CON LO ORDENADO POR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS E INFORMACIÓN NECESARIA (9). - I.H.S.S: México y la Seguridad Social. - Pág.405-406.- México 1952.

SARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS ANTES INDICADOS, Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DEL SEGURO SOCIAL. (10).

LUGAR IMPORTANTE EN ÉSTE ESTUDIO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, OCUPA LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES DEL 11 DE MARZO DE 1926 QUE CON AFÁN DE PROTEGER A LA CLASE MILITAR, Y CON SENTIDO PROFUNDAMENTE SOCIAL Y HUMANO, SUBSTITUIDA POR LA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1955 POR DECRETO DEL 10. DE ENERO DE 1936, FUÉ CREADO EL FONDO DE AHORRO DEL EJÉRCITO, CON OBJETO DE PONER A DISPOSICIÓN DE DICHO CUERPO UNA CANTIDAD EN EFECTIVO PARA SER UTILIZADA AL TÉRMINO DE SUS SERVICIOS HASTA EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1956, FEDERACIÓN ACEPTÓ \$0.10 DIARIOS POR INDIVIDUO DE TROPA EN SERVICIO ACTIVO, A PARTIR DE ESTA FECHA SE CAMBIÓ EL NOMBRE POR EL DE FONDO DEL TRABAJO DEL PERSONAL DE TROPA DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA, AUMENTÁNDOSE LA CUOTA A DOS TANTOS, ES DECIR, \$0.30 POR PLAZA EN BENEFICIO DE LOS INDIVIDUOS DE TROPA VOLUNTARIA EN EL EJÉRCITO, LA FUERZA AÉREA Y LA ARMADA. LA LEY DEL SEGURO DE VIDA MILITAR FUÉ PROMULGADA EL 6 DE ABRIL DE 1953 Y ABROGADA POR LA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1960 TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR AYUDA PECUNIARIA A LOS DEUDOS INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO DE LA MUERTE DEL MILITAR. LA LEY DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA FUÉ PROMULGADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1946, EN TANTO QUE EL DERECHO, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES MILITARES FUÉ APROBADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1955, ENTRANDO EN VIGOR EL 10. DE MARZO DEL SIGUIENTE AÑO.

ACATANDO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 -- CONSTITUCIONAL Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 80. TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE SEGUROS; EL ARTÍCULO -- 305 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DEL SEGUNDO PLAN SEXENAL, EL 2 DE JUNIO DE 1941, EL PODER EJECUTIVO CREÓ LA COMISIÓN TÉCNICA CON OBJETO DE ESTUDIAR EL ANTEPROYECTO REALIZADO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, PARA QUE ELABORARA A SU VEZ EL PROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA QUE QUEDÓ

(10).- I.M.S.S. México y la Seguridad Social.- Pág.405-406.-México 1952.

INTEGRADA POR DELEGADOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE ECONOMÍA NACIONAL DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LAS AGRUPACIONES OBREROS Y PATRONALES QUEDANDO BAJO LA DIRECCIÓN DEL LICENCIADO IGNACIO GARCÍA TELLEZ TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942 EN QUE SE APRUEBA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 19 DE ENERO DE 1943 HABIENDO SIDO REFORMADA EN DIVERSAS OCACIONES MEDIANTE DECRETOS PRESIDENCIALES DEL 28 DE FEBRERO DE 1949; 31 DE DICIEMBRE DE 1956; 31 DE DICIEMBRE DE 1959 Y EL DÍA 10, DE ABRIL DE 1973 ENTRÓ EN VIGOR LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE ACTUALMENTE NOS RIGE.

CUMPLIENDO CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 50, HOY 20, DEL ORDENAMIENTO CITADO, EL 19 DE ENERO DE 1934 FUÉ CREADO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DE APLICAR LA LEY.

DURANTE EL SEXENIO DE 1952 A 1958 EL C. PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES, MEDIANTE PROCLAMAS, MENSAJES Y DISCURSOS EXPRESÓ CUALES ERAN LAS IDEAS QUE IMPULSABAN LOS PROPÓSITOS DE SU RÉGIMEN RESPECTO DE SU SEGURIDAD SOCIAL, LAS CUALES FUERON:

A).- NUEVOS RUMBOS SE HAN TRAZADO EN MÉXICO EN MATERIA EDUCATIVA, AGRARIA, OBRERA, ASISTENCIAL, JURÍDICA, DE SEGURIDAD SOCIAL OBEDECIENDO UN CLARO PENSAMIENTO DE MEXICANIDAD Y DE HUMANISMO. LA ACCIÓN TITULAR DEL ESTADO CON CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE EXTIENDE DEL INDIVIDUO AL GRUPO Y DEL GRUPO A LA COLECTIVIDAD, Y AL TIEMPO QUE FORTALECE LA LIBERTAD -- POR LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CONSIGNAN -- LAS GARANTÍAS SOCIALES, PRINCIPIOS CARACTERÍSTICOS DE LA NUEVA ÉPOCA (6 DE DICIEMBRE DE 1951).

B).- LAS BATALLAS CONTRA LA IGNORANCIA Y LA MISERIA, CONTRA LA INSEGURIDAD Y LAS ENFERMEDADES MORALES Ó MATERIALES, HEMOS DEGANARLAS CON UNIDAD DE PENSAMIENTO Y DE ACCIÓN (17 DE MAYO DE 1952).

C).- VIGORIZAR EL SENTIDO DE NACIONALIDAD, ELEVAR EL NIVEL CUL

TURAL DE NUESTRO PUEBLO, PROVEER A LAS NUEVAS GENERACIONES CON EL MÍNIMO DE CONOCIMIENTOS INDISPENSABLES PARA MEJORAR Y FORTALECER LA ECONOMÍA INDIVIDUAL DE LA PATRIA, GENERALIZAR LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA SON METAS QUE DEBEMOS ALCANZAR (10, DE DICIEMBRE DE 1952), EL 10, DE DICIEMBRE DE 1952, EL PRESIDENTE RUÍZ CORTINES DESIGNÓ AL LICENCIADO ANTONIO ORTÍZ MENA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SU ADMINISTRACIÓN SE FIJÓ CINCO OBJETIVOS PRINCIPALES:

- 1.- CONSEGUIR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO MEDIANTE EL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS RÍGIDOS.
- 2.- REORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 3.- EXTENDER EL RÉGIMEN AL MAYOR NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS, SIN EXCLUIR, A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.
- 4.- REFORMAR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y
- 5.- DESARROLLAR UN BASTO PLAN DE OBRAS MATERIALES. (11).

LUGAR PRIMORDIAL OCUPA EN EL CAMPO DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL MEXICANA, LA "LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10, DE ENERO DE 1960.

Y PARA TERMINAR EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, DE FECHA 10, DE ENERO DE 1962, INCORPORANDO A LOS MARINOS Y MILITARES, JEFES OFICIALES, TROPAS, MARINERÍA; JUNTO CON SUS FAMILIARES, A LOS BENEFICIOS DE LA CITADA SEGURIDAD SOCIAL. LAS INSTITUCIONES QUE SE ENCARGARON DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS CON LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA ARMADA Y DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR. LA EXTENSIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, SE VÁN APLICANDO, PARA INTEGRAR EN MÉXICO, UN SISTEMA COMPLETO DE SEGURIDAD SOCIAL, QUEDANDO AÚN MUCHOS SECTORES DE LA POBLACIÓN AL MÁRGEN DE SUS BENEFICIOS, LAS OTRAS POR CUMPLIR EN DICHAS RAMAS TENDRÁN COMO OBJETIVO PRINCIPAL HACER POSIBLE LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO NACIONAL Y PROPORCIONAR EL MAYOR BIENESTAR A LA POBLACIÓN DEL PAÍS, PROTEGIENDO A TODOS LOS SECTORES. (12).

(11).- I.M.S.S. México y la Seguridad Social.- Pág. 406.- México 1952.

(12).- I.M.S.S. Leyes y Reglamentos del Seguro Social.- México 1964.

CAPITULO III

NATURALIZA JURIDICA DEL SEGURO SOCIAL

- A).- ORGANISMO DESCENTRALIZADO
- B).- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ORGANISMO AUTONOMO
- C).- REGIMEN FISCAL
- D).- RESUMEN

NATURALEZA JURIDICA DEL SEGURO SOCIAL

LA NATURALEZA DEL SEGURO SOCIAL SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 5o. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 4o. EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDO COMO SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY SIN PERJUICIO DE LOS SISTEMAS INSTITUIDOS POR OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 5o. LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN ESTA LEY, ESTÁ A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIOS PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A).- ORGANISMO DESCENTRALIZADO.- DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES UN ENTE DESCENTRALIZADO Y QUE COMO TAL REVISTE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TENER COMO FINALIDAD LA DE CUMPLIR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INMINENTEMENTE DE CARÁCTER PÚBLICO, NACIONAL Y OBLIGATORIO.

LA DOCTRINA MEXICANA ACERCA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS HA DICHO:

LA DESCENTRALIZACIÓN FORMA PARTE DEL SISTEMA MODERNO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS, GOBERNADAS POR LOS MÁS RECIENTES PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO SOCIAL FUE EN UN PRINCIPIO PRODUCTO DE LA INICIATIVA PRIVADA, PERO EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA ORGANIZADA Y CONTROLADA POR EL PODER POLÍTICO Y FORMA PARTE DE SUS ATRIBUCIONES, DICHO RÉGIMEN CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO, PUES ÉSTE, COMO LEÓN DUGUIT AFIRMA, ES TODA ACTIVIDAD CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER REGULADO, ASEGURADO Y CONTROLADO POR LOS GOBERNANTES, POR SER INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDEPENDENCIA SOCIAL Y PORQUE ADEMÁS ES DE TAL NATURALEZA QUE NO PUEDE SER REALIZADA COMPLETAMENTE SINO POR LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA GUBERNAMENTAL.

LA ÍDEA DE LA PALABRA SERVICIO, ES LA DE REALIZAR UNA PRESTA--

CIÓN EN FAVOR DE ALGUIÉN, UNA PRESTACIÓN INDIVIDUAL Y CONCRETA Y SU EXPRESIÓN SERVICIO LE DÁ EL CALIFICATIVO DE PÚBLICO; TAMBIÉN SE ESTÁ SIGNIFICANDO CLARAMENTE QUE SE TRATA DE UNA PRESTACIÓN QUE SE HACE PARA SATISFACER UNA NECESIDAD PERMANENTE SUFICIENTEMENTE GENERALIZADA QUE LA DISTINGA DE UNA NECESIDAD -- AISLADA Y ACCIDENTAL DE UN SOLO INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS.

EL SERVICIO PÚBLICO ES UNA ACTIVIDAD DESTINADA A SATISFACER -- UNA NECESIDAD COLECTIVA DE CARÁCTER MATERIAL, ECONÓMICO O CULTURAL, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS INDIVIDUALIZADAS SUJETAS A UN RÉGIMEN JURÍDICO QUE LES IMPONGA EDUCACIÓN, REGULARIDAD E UNIFORMIDAD.

NUESTRA LEGISLACIÓN NO PROPORCIONA UNA DEFINICIÓN O CONCEPTO CLARO DE SERVICIO PÚBLICO; PERO HACE DE ÉSTE, CONSTANTE REFERENCIA EN ALGUNAS DISPOSICIONES LEGALES: (LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LEY -- DEL TIMBRE, ETC.), DE LAS QUE SE DEDUCE QUE SERVICIO PÚBLICO -- ES: TODA ACTIVIDAD MEDIATA O INMEDIATAMENTE ESTATAL QUE SE VERIFICA EN PROVECHO DEL CONGLOMERADO SOCIAL, CARACTERÍSTICAS -- QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN DE REFERENCIA, CUYA GESTIÓN SE DESARROLLA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y TIENE COMO -- FINALIDAD LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

EN NUESTRO MEDIO, LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PUEDE REVESTIR DIVERSAS MODALIDADES, PERO LOS TIPOS A LOS QUE PUEDE REDUCIRSE SON FUNDAMENTALMENTE DOS: EL RÉGIMEN DE CENTRALIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE DESCENTRALIZACIÓN (1).

POR ÉSTA RAZÓN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO ESTÁ CONSTITUIDA ÚNICAMENTE POR LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, QUE CONSTITUYEN ENTIDADES AUTÓNOMAS SALIENDO DEL ÓRDEN JERÁRQUICO QUE LIGA -- AQUELLOS.

SOBRE LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE DICE LO SIGUIENTE:

1.- OBEDECEN A LA IDEA DE HACER MÁS EFICAZ LA ACCIÓN DEL PODER

(1).- Fraga Gabino.- Derecho Administrativo.- Pág. 253.- Editorial Porrúa S.A.- México 1981.

PÚBLICO, CREANDO ENTIDADES QUE GOCEN DE UN RÉGIMEN MÁS APROPIADO PARA LA SATISFACCIÓN DE CIERTAS NECESIDADES SOCIALES.

2.- EL RÉGIMEN DESCENTRALIZADO PERMITE PARTICULARIZAR LA FUNCIÓN Y EL ÓRGANO QUE LA ATIENDE, SIN TODOS LOS INCONVENIENTES DE UN RÉGIMEN TAN COMPLEJO COMO LO ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.- LA DESCENTRALIZACIÓN NO DESLIGA TOTALMENTE A UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO DE LA RELACIÓN DE TUTELA DEL ESTADO. UN RÉGIMEN DE AUTONOMÍA TOTAL PUEDE LLEVAR A LA DESINTEGRACIÓN DEL ESTADO. ES POR ÉSO QUE ÉSTE SE RESERVA DETERMINADAS FACULTADES PARA MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN DEL PODER PÚBLICO, RAZONES PRÁCTICAS DE MUY DIVERSA NATURALEZA, NO MANTIENEN EL RÉGIMEN DESCENTRALIZADO EN LA PURIDAD DE SU CONSTRUCCIÓN JURÍDICA, EL ESTADO ES EL QUE FIJA LOS LÍMITES HASTA DONDE LLEGA LA ACCIÓN DESCENTRALIZADORA. (2).

HAY CASO EN QUE LA LEY CONCEDE MÁXIMA AUTONOMÍA A UN ORGANISMO PÚBLICO, COMO POR EJEMPLO: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO - SIN EMBARGO, SIEMPRE SE RESERVA EL ESTADO LA FACULTAD PARA MODIFICAR ESE RÉGIMEN JURÍDICO POR MEDIO DE LA LEY, O RETIRAR EL SUBSIDIO ANUAL, SI ASÍ LO CREE CONVENIENTE, ESTE SUBSIDIO NO LE OTORGA DERECHO DE INTERVENCIÓN.

4.- EL PODER DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SOBRE DIVERSAS MODIFICACIONES DESDE LA PLENA ABSTENCIÓN PARA NOMBRAR HASTA LA DE PROPONER EL PERSONAL QUE SE ESTIME NECESARIO.

5.- EN LA DESCENTRALIZACIÓN, EL PODER CENTRAL REFLEJA LOS VÍNCULOS QUE LO ÚNEN AL ENTE PÚBLICO, PERO CONSERVA LAS FUNCIONES DE CARÁCTER ESENCIAL PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN Y LA POLÍTICA DE ESOS ORGANISMOS, PRINCIPALMENTE SUS ACTIVIDADES DE TIPO FINANCIERO. EL PODER DE VIGILANCIA ES UNO DE LOS FACTORES MÁS IMPORTANTES DE QUE DISPONE EL PODER CENTRAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

6.- POR ÚLTIMO, EL DESCENTRALISMO ADMINISTRATIVO IMPLICA EL MAJEJO DEL SERVICIO TÉCNICO DE UN ESTADO LEGAL, DISPONER DE FUN-

(2).- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Pág. 433.
Editorial Porrúa S.A. México 1979.

CIONARIOS TÉCNICOS APROPIADOS A SUS NECESIDADES, UN PRESUPUESTO Y UN RÉGIMEN ECONÓMICO QUE PERMITA LA AUTOSUFICIENCIA DEL SERVICIO, NO SOMETIDO A LAS RESTRICCIONES DE LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA. (3).

DENTRO DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE SE SEÑALAN DE LOS ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN FORMA DESCENTRALIZADA, TENEMOS LAS SIGUIENTES COMO PRINCIPALES:

VENTAJAS:

- A) ENTREGAR EL MANEJO DE UN SERVICIO TÉCNICO A QUIENES TIENE LA PREPARACIÓN TÉCNICA NECESARIA, ES PROCURAR LA EFICAZ SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS CUYA ATENCIÓN CORRESPONDE AL ESTADO.
- B) DAR CIERTA AUTONOMÍA AL SERVICIO TÉCNICO A LA VEZ QUE DESCARGA AL PODER Y AL CUMPLIMIENTO DE SERIAS OBLIGACIONES, CONTRIBUYEN A LA REALIZACIÓN DE IDEALES DEMÓCRATAS, POR DEJAR QUE LOS MISMOS INTERESADOS EN EL SERVICIO INTERVENGAN EN SU MANEJO, POR LO QUE, AL PROPIO TIEMPO Y COMO ANTES DIJIMOS SE LIMITA LA OMNIPOTENCIA DE LOS GOBERNANTES.
- C) CREAR UN PATRIMONIO ESPECIAL AL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INDEPENDIZÁNDOLO DEL PATRIMONIO GENERAL DEL ESTADO, ES FACILITAR Y ATRAER LIBERALIDADES DE LOS PARTICULARES, PUÉS SABEN QUE ÉLLAS IRÁN A SERVIR PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DESCENTRALIZADO Y NO A CONFUNDIRSE CON LA MASA TOTAL DE LOS FONDOS PÚBLICOS.
- D) COMO EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO PUEDE LLEGAR A SOSTENERSE CON SUS PROPIOS RECURSOS ES DECIR, PUEDE INDUSTRIALIZARSE, EXISTE UNA VENTAJA EVIDENTE PARA EL ESTADO Y LOS CONTRIBUYENTES, PUÉS NO SERÁ NECESARIO EL IMPUESTO COMO FUENTE NECESARIA PARA SOSTENER EL SERVICIO. (4).

DESVENTAJAS:

- A) SE DICE QUE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, PUEDE PRESTAR TODA SU AUTONOMÍA, SERIAS RESISTENCIAS A LA REALIZACIÓN DE LAS RE--

(3).- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Pág. 433.
Editorial Porrúa.- México 1979

(4).- Fraga Gabino.- Derecho Administrativo.- Pág.299.
Editorial Porrúa S.A.- México 1981.

FORMAS NECESARIAS PARA IRLO ADAPTANDO A LAS NECESIDADES QUE DE BE SATISFACER.

B) LA MULTIPLICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PODRÍA ORIGINAR ENTRE ELLOS RIVALIDADES, CUYO RESULTADO SERÍA EL DESORDEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

C) EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CON PRESUPUESTO ESPECIAL, VIENE A CONTRARIAR EL PRINCIPIO TÉCNICO FUNDAMENTAL DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO DEL ESTADO, CON LAS NATURALES CONSECUENCIAS DE INCERTIDUMBRE Y DESORDEN FINANCIERO. (5),

LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO -- SON LOS SIGUIENTES:

- A) PERSONALIDAD JURÍDICA
- B) PATRIMONIO PROPIO
- C) RÉGIMEN JURÍDICO ADECUADO
- D) REALIZAR SERVICIOS TÉCNICOS
- E) MANTENER UN RÉGIMEN DESLIGADO DE LA ACCIÓN DEL ESTADO.
- F) EL ESTADO SOLO SE RESERVA DETERMINADAS FACULTADES PARA EL EJERCICIO DEL PODER DE VIGILANCIA Y CONTROL DE DICHO ORGANISMO.

LA DESCENTRALIZACIÓN PUEDE SER SEGÚN SUS MODALIDADES POR REGIÓN, POR SERVICIO Y POR COLABORACIÓN.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO, ATENTO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONSIDERÁRSELE COMO UN SERVICIO NACIONAL.

CORRESPONDE A LA LEY LA CREACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y PUEDE REVESTIR DIVERSAS FORMAS, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- A) MEDIANTE LEY EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN,
- B) POR EL EJECUTIVO EN EJERCICIO DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

(5).- Fraga Gabino.- Derecho Administrativo.- Pág. 299.
Editorial Porrúa S.A. México 1981.

C) RESPECTO A LA CREACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO, NACIÓ MEDIANTE ACTO LEGISLATIVO, CONTENIDO EN LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1943,

EN LA EXPOSICIÓN DE LA LEY SE DECÍA LITERALMENTE "EL SEGURO SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO", ESTE CONCEPTO SEGÚN LOS TRATADISTAS DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, EL DE SERVICIO PÚBLICO ES TODA ACTIVIDAD CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER REGULADO, ASEGURADO Y CONTROLADO POR LOS GOBERNANTES POR SER INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN Y DESENVOLVIMIENTO DE LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL Y PORQUE ADEMÁS, ES DE TAL NATURALEZA QUE NO PUEDE SER COMPLETAMENTE EFICAZ SINO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO. (6).

PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA SE CREA UN INSTITUTO DE SERVICIO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y LIBRE DISPOSICIÓN DE SU PATRIMONIO, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SE ENCOMENDÓ LA FUNDACIÓN DEL SISTEMA A UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO PORQUE OFRECE RESPECTO DEL CENTRALIZADO VENTAJAS INNUMERABLES ENTRE LAS QUE PODEMOS ENUMERAR: 1o. UNA MAYOR PRESTACIÓN TÉCNICA EN SUS ELEMENTOS DIRECTIVOS, SURGIDA DE LA ESPECIALIZACIÓN; 2o. DEMOCRACIA EFECTIVA EN LA ORGANIZACIÓN DEL MISMO, PUES PERMITE A LOS DIRECTAMENTE INTERESADOS EN SU FUNCIONAMIENTO, INTERVENIR EN SU MANEJO; 3o. ATRAER DONATIVOS DE LOS PARTICULARES QUE ESTÁN SEGUROS DE QUE, CON LOS MISMOS, SE INCREMENTARÁ EL SERVICIO A QUE LOS DESTINAN, SIN PELIGRO DE CONFUNDIRSE CON LOS FONDOS PÚBLICOS; 4o. INSPIRAR UNA MAYOR CONFIANZA A LOS INDIVIDUOS OBJETO DEL SERVICIO,

B) EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO.

A PARTIR DEL DECRETO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1944, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 24 DEL MISMO MES Y AÑO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y COBRO, TODO CONFORME A LA --

(10).- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Pág. 448.
Editorial Porrúa S.A. México 1979.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SE LE DIÓ EL CARÁCTER DE "ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO" Y COMO CONSECUENCIA DE AUTORIDAD.

LA DISPOSICIÓN QUE CONCRETAMENTE DETERMINA EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO DEL INSTITUTO, ES EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE LAS APORTACIONES OBREROPATRONALES, LOS INTERESES MORATORIOS Y LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS QUE FINQUE EL INSTITUTO, SE TRANSFORMAN EN CRÉDITOS -- FISCALES.

LOS CRÉDITOS A FAVOR DEL INSTITUTO YA MENCIONADOS, QUE NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE AL MISMO, SE COBRARÁN POR CONDUCTO DE -- LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA QUE CORRESPONDAN CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN -- QUE REGULEN LAS FASES OFICIOSAS Y CONTENCIOSAS DEL PROCEDIMIENT-- MIENTO TRIBUTARIO. DICHAS OFICINAS NOTIFICARÁN Y COBRARÁN -- LOS CRÉDITOS POR VÍA ECONÓMICA COACTIVA.

AJUSTÁNDOSE EN TODO CASO A LAS BASES SEÑALADAS POR EL INSTITUTO AL REALIZARSE EL COBRO LAS OFICINAS EJECUTORAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD ENTREGARÁN AL INSTITUTO LAS SUMAS RECAUDADAS. LO ANTERIOR OBEDECE A QUE EL INSTITUTO, DEBE CONTAR CON UN -- PROCEDIMIENTO QUE ASEGURE SUS INGRESOS Y LOS GARANTICE, PARA PODER REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES QUE TIENE -- ENCOMENDADAS.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DEJAR ASENTADO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD QUE TIENE EL INSTITUTO, HA DICTADO -- DIVERSAS EJECUTORIAS:

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE EL CARÁCTER DE -- AUTORIDAD; TOMO XCL, PÁG. 928.- 6 DE MARZO DE 1947.

NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL SOBRESEGUIMIENTO PROPUESTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, FUNDÁNDOSE -- EN QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ES AUTORIDAD, SEGÚN LO RESOLVIÓ ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL FALLAR EL 25 DE ENERO DE 1946, EL AMPARO NO. 8344-44 PROMOVIDO POR EL ARTÍCULO MUNDET PARA EMBOTELLADORES, S. A., PORQUE AÚN ES --- CIERTO QUE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR ASENTÓ TAL TESIS, QUE OBRA -- PUBLICADA EN LA PÁG. 731 DEL TOMO LXXXVII, DEL SEMANARIO JUDI

CIAL DE LA FEDERACIÓN, UN DETENIDO ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS - 267 Y 268 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGA A UNA RECTIFICACIÓN YA QUE ÉSTOS PRECEPTOS DEFINEN LA PERSONALIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ENTIDAD JURÍDICA AUTÓNOMA, CON VIDA PROPIA, INDEPENDIENTEMENTE CREADO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO. LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE UN ORGANISMO, PARA QUE SEA ENTENDIDA POR AUTORIDAD, ES QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DE IMPERIO QUE ORDENAN Y SE HAGA OBEDECER Y A ESTE RESPECTO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTÁ PROBADADO QUE DESEMPEÑA SU FUNCIÓN SEGÚN LO DEMUESTRA ENTRE OTROS ARTÍCULOS: 19 FRAC. I, II, III, IV, V Y VI; 46; 277; 60; 84; 91; FRAC. I, II, III, 270; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 3, 4, 5, 8, 11, 16, 17 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y CONSEJO TÉCNICO; 1, 4, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO SOBRE PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES DEL SEGURO SOCIAL. ESTAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTIENEN MANDATOS, IMPONEN SANCIONES POR DESOBEDIENCIA O MANDATO, ESTABLECEN DERECHOS, ORDENAN PRIVACIONES DE DERECHO CUANDO EL AFFECTADO HA INCURRIDO EN CIERTAS HORAS, PUES DICEN LOS PATRONES DEBERÁN HACER ÉSTO, LOS ASEGURADOS HARÁN ÉSTO, OTRO EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO, ETC.; EN CONSECUENCIA SI EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE LA FACULTAD DE DAR ÓRDENES Y HACERSE OBEDECER; ES INOCUO QUE SE ESTÁ FRENTE A UNA AUTORIDAD Y POR TANTO SUS ACTOS SON MATERIA DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 103 FRAC. I CONSTITUCIONAL Y 1A. FRAC. I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (RIVERO TORRES AGUSTÍN Y COAGS).

CON LAS EJECUTORIAS SIGUIENTES, LA SUPREMA CORTE HA SUSTENTADO JURISPRUDENCIA FIRME, DETERMINADO CON QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ACTIVA CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE CARÁCTER DE AUTORIDAD, TOMO XCI PÁG. 2736 FECHA 24 DE MAYO DE 1947.

ES CIERTO QUE ESTE ALTO TRIBUNAL POR EJECUTORIA DE 25 DE ENERO DE 1946, DICTADA EN ÉL, TOCA NÚMERO 8344/44 2o., RELATIVO AL AMPARO EN REVISIÓN PROMOVIDO POR EL ARTÍCULO MUNDET PARA EMBOTELLADORES, S.A., Y QUE APARECE PUBLICADA EN LA PÁG. 731-

DEL TOMO LXXXVII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ASENTÓ LA TESIS DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ERA "AUTORIDAD" YA QUE ORIGINALMENTE NO TENÍA ESE CARÁCTER, - POR NO DÁRSELE LOS ARTÍCULOS 267 Y 268 DE LA LEY DEL SEGURO - SOCIAL, PERO TAMBIÉN LO ES QUE CUANDO SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN-RECLAMADA EN ESTE AMPARO, ESTABA EN VIGOR UNA REFORMA HECHA A DICHS ARTÍCULOS 267 Y 268, CUANDO ESA CALIDAD A DICHO INSTÍ- TUTO AL DECIR: QUE LE CORRESPONDERÍA COMO ORGANISMO FISCAL DE TERMINAR LOS CRÉDITOS Y LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN FIJAR - LA CANTIDAD LIQUIDADADA, SU PERCEPCIÓN Y COBRO, DE CONFORMIDAD- CON ESA PROPIA LEY, ETC., Y NO PUEDE DECIRSE QUE ESA EJECUTO- RIA CONTRARÍE A LA ANTERIOR EN LA QUE SE RECLAMÓ UNA DIVERSA- RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PROPIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGU- RO SOCIAL EN ÉPOCA EN QUE AÚN NO EXISTÍA LA ALUDIDA REFORMA - AL ARTÍCULO 267, INDICADO (HILOS TORCIDOS, S.A.). EL INSTÍTU TO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE CARÁCTER DE AUTORIDAD. TQ MO XCV, PÁG. 2737 FECHA 24 DE MARZO DE 1947.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5 DE LA LEY DEL "Se- guro Social, DETERMINAN QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO- SOCIAL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, TAMBIÉN LO ES QUE AL EXPEDIRSE LA REFORMA AL ARTÍCULO 267, SIN DESVIRTUARSE LA FOR MA DE SU CONSTITUCIÓN, SU CALIDAD DE CORPORACIÓN, DE CARÁCTER PÚBLICO QUE RIGE POR SU LEY CORRESPONDIENTE, QUEDÓ ADICIONADA CON EL ATRIBUTO DE POTESTAD PÚBLICA QUE LE DÁ EL CARÁCTER DE "AUTORIDAD" AL PREVENIR ESE PRECEPTO QUE EN SU CARÁCTER DE OR GANISMO FISCAL AUTÓNOMO LE CORRESPONDERÍA LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, FIJAR LA CANTI- DAD LIQUIDADADA, SU PERCEPCIÓN Y COBRO, DE CONFORMIDAD CON SU - PROPIA LEY. (LIZANA ANTONIO R).

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES AUTORIDAD.- TOMO - XCV PÁG. 2486 FECHA 27 DE JUNIO DE 1947.

ES CIERTO QUE CON ANTERIORIDAD ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SUSTENTÓ LA TESIS DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SO- CIAL NO ERA AUTORIDAD PORQUE ORIGINALMENTE NO TENÍA CARÁCTER POR NO DÁRSELO LOS ARTÍCULOS 267 Y 268 DE LA LEY DEL SEGURO - SOCIAL, PERO COMO CUANDO SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN RECLAMADA EN

EL ACTUAL JUICIO, YA SE HABÍA REFORMADO LA LEY DANDO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD AL MENCIONADO INSTITUTO, AL DECIR QUE LE CORRERÍA COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO DETERMINAR LOS -- CRÉDITOS Y BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, FIJAR LA CANTIDAD LIQUIDADADA, SU PERCEPCIÓN Y COBRO, DE CONFORMIDAD CON AQUELLA -- LEY, ES CLARO QUE NO DEBE SOBRESERSE EL JUICIO DE GARANTÍAS- (TINTEX, S. DE R.L.).

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENE CARÁCTER DE AUTORIDAD.- TOMO XCV PAG. 1687 FECHA 4 DE MARZO DE 1948.

ES CIERTO QUE LA CUARTA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL CON ANTERIORIDAD ESTABLECIÓ QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CARECÍA DE CARÁCTER DE AUTORIDAD, PERO TAL PRECEDENTE SE DICTÓ CUANDO EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL CONTE NÍA SU TEXTO ORIGINAL POR NO HABER SIDO REFORMADO, EL CUAL DA BA EL CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO AL QUE CONSTARA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL SEGURO SOCIAL, PERO EN VISTA DE QUE DICHA REFORMA HECHA POR DECRETO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1944, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE ESE MES Y AÑO, LAS APORTACIONES PARA EL SEGURO SOCIAL TIENEN EL CARÁCTER FISCAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RESULTA UN ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, ÉS TO ES, CONFORME AL TEXTO REFORMADO DEL INVOCADO ARTÍCULO 271, ES DE CONCLUIRSE QUE ACTUALMENTE EL REFERIDO INSTITUTO TIENE EL CARÁCTER DE "AUTORIDAD" TENIENDO APLICACIÓN EL TEXTO REFORMADO A LOS ACTOS POSTERIORES AL 20 DE NOVIEMBRE DE 1944 (SANTIAGO URIBE).

NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ASENTADO EN JURISPRUDENCIA DEFINIDA QUE CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ACTÚA CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, NO PUEDE PROMOVER -- CON DICHO CARÁCTER EL JUICIO DE GARANTÍAS.

CUANDO NO PUEDE PEDIR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD FUE DEMANDADO POR UNA EMPRESA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL Y SE SOMETIÓ A LA JURISDICCIÓN DE ESE TRIBUNAL, ES INDUDABLE QUE NO PUEDA RECLAMAR LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO EN LA VÍA DE AMPARO YA QUE ÉSTE SE HA ESTABLECIDO PARA PROTE-

GER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

ADEMÁS, LA SUPREMA CORTE HA DECIDIDO QUE LAS AUTORIDADES FISCALES NO PUEDEN RECLAMAR EN AMPARO, LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL, SINO SÓLO A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL.

TOMO CIII	I.M.S.S.	PÁG. 2767
TOMO CV	I.M.S.S.	PÁG. 144
TOMO CV	I.M.S.S.	PÁG. 3272

UNA MENCIÓN MÁS DE EJECUTORIAS DICTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO AUTORIDAD Y CUANDO NO TIENE ESE CARÁCTER, SON LAS SIGUIENTES:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CUANDO ACTÚA COMO AUTORIDAD Y CUANDO NO TIENE ESE CARÁCTER, - TOMO XCIII PÁG. 1580, - FECHA 14 DE AGOSTO DE 1947.

CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CARECÍA DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD, EN TODOS LOS CASOS, PERO A PARTIR DE DICHA REFORMA ASUMIÓ EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL - AUTÓNOMO, POR ENDE DE AUTORIDAD; O SEA CUANDO HACE LA DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR, POR CONCEPTO DE CUOTAS, O BIEN -- CUANDO DÁ LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN LOS FIJA EN CANTIDAD-LÍQUIDA, MÁS CUANDO EL ALUDIDO INSTITUTO REALIZA CUALQUIER OTRO ACTO NO PREVENIDO EN LOS TÉRMINOS DEL NUEVO TEXTO REFORMADO, CARECE DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD Y ACTÚA COMO PARTICULARES DECIR, COMO CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS TAL COMO OCURRE CUANDO EL ACTO QUE RECLAMA DE DICHO ORGANISMO, EN TAL AMPARO, CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA DICTADA POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL PROPIO INSTITUTO, QUE NIEGA LA ACLARACIÓN PEDIDA POR LOS INTERESADOS Y ADEMÁS SE DECLARA QUE AL DEJAR DE SER EXIGIBLES UNA O VARIAS DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS A LOS DEUDOS DE UN TRABAJADOR ASEGURADO QUE FALLECIÓ A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE PROFESIONAL, NO SE CAMBIARA EL MONTO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES PUES EL ACTO RECLAMADO NO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PREVENCIÓNES DEL ARTÍCULO 267 REFORMADO DE -

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, POR NO RECLAMARSE DEL MENCIONADO ORGANISMO, NI DE NINGUNO DE SUS INTEGRANTES, ALGUNA DETERMINACIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DEL PROPIO INSTITUTO SIN LA NEGATIVA PARA HACER UNA ACLARACIÓN RELACIONADA CON UN CRÉDITO A FAVOR DE TERCEROS Y A CARGO DEL CITADO INSTITUTO, SIN QUE EL PRECEPTO INVOCADO PUEDA INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE REFIERE TAMBIÉN A LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE TERCEROS; POR TANTO SI EN EL CASO, EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO TÉCNICO, OBRARON COMO PARTICULARES Y NO COMO AUTORIDADES, YA QUE ACTÚAN EN SUBSTITUCIÓN DEL PATRÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA MISMA LEY DEL SEGURO SOCIAL. SE CONCLUYE QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS ES IMPROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 73, EN RELACIÓN CON LOS 74 FRACCIÓN III Y 1A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO, Y CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

C) REGIMEN FISCAL.-

POR LAS FINALIDADES QUE PERSIGUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 243 CONCEDE EN DICHO ARTÍCULO LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TEXTUALMENTE DICHA DISPOSICIÓN DICE:

ARTICULO 243.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SUS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS, GOZARÁN DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS; LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN GRAVAR CON IMPUESTOS AL CAPITAL, RENTAS, CONTRATOS, ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS, DOCUMENTOS, OPERACIONES O LIBROS DE CONTABILIDAD DE DICHO INSTITUTO. EN ESTAS EXENCIONES SE CONSIDERAN COMPRENDIDOS EL IMPUESTO DEL TIMBRE Y EL FRANQUEO POSTAL; EL INSTITUTO Y DEMÁS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE ÉL ESTARÁN SUJETOS ÚNICAMENTE AL PAGO DE LOS DERECHOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, QUE CAUSEN SUS INMUEBLES, EN RAZÓN DE PAVIMENTOS, ATARJEAS Y LIMPIEZA POR SUS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA Y POR AGUA POTABLE DE QUE DISPONGAN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE DEBAN PAGAR LOS DEMÁS CAUSANTES Y LOS DERECHOS DE CARÁCTER FEDERAL CORRESPONDIENTES EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

CONFIRMANDO PODEMOS SEÑALAR QUE AL PUBLICARSE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 19 DE ENERO DE 1943 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA - FEDERACIÓN; LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS CITADA, NO FUE REFRENADA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN POR EL OFICIO GIRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON FECHA 14 DE ENERO DE 1945, DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE TAL COMUNICACIÓN CON OFICIO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1945.

LA EXENCIÓN QUE COMENTAMOS, ES TAN AMPLIA, QUE INCLUYE AL --- FRANQUEO POSTAL QUE NO ES UN IMPUESTO, SINO UN DERECHO, JUSTIFICÁNDOSE PLENAMENTE LA MULTICITADA EXENCIÓN EN SUS TÉRMINOS, TOMANDO EN CUENTA LOS FINES QUE REALIZA EL INSTITUTO EN LA -- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE ENCOMENDADO,

D) RESUMEN.-

DEL ANÁLISIS QUE HEMOS HECHO, DEDUCIMOS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE -- PRESTA UN SERVICIO NACIONAL, EN BENEFICIO FUNDAMENTALMENTE DE LA CLASE TRABAJADORA, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y QUE TIENE COMO NOTA DISTINTIVA EL DE SER OBLIGATORIO.

POR OTRA PARTE, DICHO ORGANISMO EN LA FUNCIÓN QUE REALIZA, EN OCACIONES ACTÚA COMO AUTORIDAD, CUANDO SE COLOCA EN LA HIPÓTESIS QUE CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 267 Y 268 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE CONTAMOS Y EN OTRAS NO SE ENCUENTRA INVESTIDO - DE ESE CARÁCTER.

SU RAZÓN DE SER, FÁCILMENTE SE CONSIGUE POR LA FINALIDAD QUE PERSIGUE QUE ES LA DE DAR PROTECCIÓN A UNA DE LAS CLASES SOCIALES QUE INTERVIENEN EN LA PRODUCCIÓN "LOS TRABAJADORES" --- QUIENES NO CUENTAN CON MÁS PATRIMONIO QUE EL SALARIO QUE PERCIBEN Y QUIENES JUNTO CON LOS CAMPESINOS CONSTITUYEN LA MA--YOR PARTE DE LA POBLACIÓN NACIONAL.

POR ESO MISMO, MEDIANTE LA CREACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, SE - ALIVIA EN PARTE LA SITUACIÓN CRÍTICA DE ÉSTE CONGLOMERADO SOCIAL Y LA DE SUS FAMILIARES DADO LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CONCLUSIONES.-

- 1.- EL ESTUDIO DE LAS SOCIEDADES HUMANAS, NOS REVELA QUE DESDE LAS ÉPOCAS MÁS REMOTAS LA ASPIRACIÓN SUPREMA DEL HOMBRE HA SIDO LA SEGURIDAD.
- 2.- A PESAR DE QUE NUESTRA INSTITUCIÓN SE REMONTA AL AÑO DE - 1271, ENCONTRÁNDOSE EN EL CUERPO LEGISLATIVO MÁS ANTIGUO DE - ISLANDIA, NO ES SIN EMBARGO HASTA ÉPOCA RECIENTE QUE EN ALEMANIA Y CON BISMARCK ALCANZA UN GRAN DESARROLLO,
- 3.- EN MÉXICO ENCONTRAMOS COMO ANTECEDENTES MEDIATOS DEL SEGURO SOCIAL, AL DERECHO INDIANO, E INMEDIATOS LA REVOLUCIÓN DE- 1910 Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917.
- 4.- ES HASTA EL 19 DE ENERO DE 1943, QUE CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE CRISTALIZA LA FUN--CIÓN DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO.
- 5.- EL SEGURO SOCIAL ES UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL, EN BENE- FICIO DEL TRABAJADOR Y SUS DEPENDIENTES DE CARÁCTER OBLIGATO- RIO, Y QUE PARA SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE CONSTITU- YE EN UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- 6.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE CONSIDERA CO- MO UN ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, CORRESPONDIENTE A LOS AR----TÍCULOS 267 Y 268 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CONSIGNAR ESTA DISTRIBUCIÓN Y QUE SEGÚN DECRETO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1944,- LA FACULTA PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS CRÉDITOS, BASES PARA- SU LIQUIDACIÓN, FIJACIÓN DE CANTIDADES LÍQUIDAS Y PERCEPCIÓN- Y COBRO DE ÉLLAS.
- 7.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EXCEPCIONALMENTE ES UNA AUTORIDAD, O SEA CUANDO SE COLOCA EN LA HIPÓTESIS DE - LOS ARTÍCULOS 267 Y 268 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LLENA- AL MISMO TIEMPO LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE LOS ORGANISMOS- CON ÉSE ATRIBUTO, CONSISTE EN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DEL IMPE- RIO QUE ORDENE Y SE HAGA OBEDECER CORROBORANDO ESTE CRITERIO_ CON LAS EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE, ANTES CITADAS.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- DE LA CUEVA MARIO.- DERECHO DEL TRABAJO.- TOMO I
EDITORIAL PORRÚA S.A.- MÉXICO 1973
- 2.- DE LA CUEVA MARIO.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL
TRABAJO.- TOMO II.- EDITORIAL PORRÚA.- MÉXICO 1979
- 3.- GONZÁLEZ POSADAS CARLOS.- SEGUROS SOCIALES.- VOLU-
MEN I.- EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO.- MADRID 1943
- 4.- I.M.S.S.- MÉXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- TOMO I
MÉXICO 1952
- 5.- ARCE CANO GUSTAVO.- LOS SEGUROS SOCIALES EN MÉXICO.-
EDITORIAL PORRÚA S.A.- MÉXICO 1979
- 6.- COMITÉ INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- MANUAL
INTERAMERICANO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.-
MÉXICO 1977
- 7.- GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO.- CURSILLO DE SEGURIDAD SOCIAL
MEXICANA.- EDITORIAL PORRÚA S.A.- MÉXICO 1978
- 8.- GARCÍA CRUZ MIGUEL.- MÉXICO, 50 AÑOS DE EVOLUCIÓN.-
EDITORIAL U.N.A.M.- MÉXICO 1973
- 9.- GARCÍA CRUZ MIGUEL.- EVOLUCIÓN MEXICANA DEL IDEARIO
DE LA SEGURIDAD.- EDITORIAL U.N.A.M.- MÉXICO 1962
- 10.- MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO MEXICANO DE DERECHO -
INDUSTRIAL.- MÉXICO 1972
- 11.- I.M.S.S.- LEYES Y REGLAMENTOS DEL SEGURO SOCIAL.-
MÉXICO 1964
- 12.- FRAGA GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL
PORRÚA S.A.- MÉXICO 1981
- 13.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDI-
TORIAL PORRÚA S.A.- MÉXICO 1979